



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO

**LA SUSPENSIÓN EN EL FORO DE ABOGADOS EN MULTAS IMPUESTAS POR EL
CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

AUTOR(A):

DANIEL STALYN MEDINA GARCES

TUTOR:

MGS. ROBERTH ALCIDES FALCONI HERRERA

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Daniel Stalyn Medina Garces con cédula de identidad N.º 060431746-1 soy responsable de las ideas, doctrinas y lineamientos alternativos realizados en la presente investigación y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.



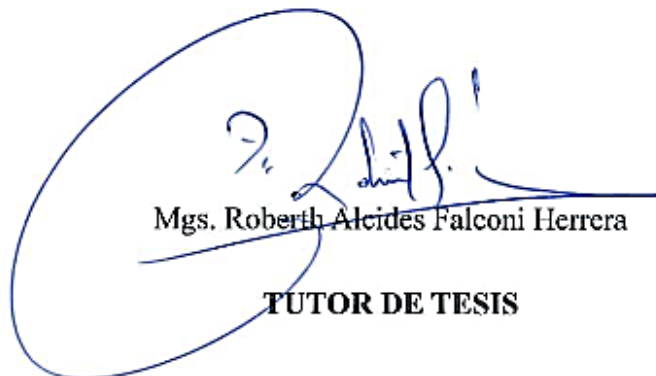
Daniel Stalyn Medina Garces
C.I. 060431746-1

CERTIFICADO DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de titulación previo a la obtención del Grado de Magíster en Magister en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional con el tema **“La suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura y la vulneración al principio de proporcionalidad”**, ha sido elaborado por **Daniel Stalyn Medina Garces** el mismo que ha sido revisado y analizado en su totalidad con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de tutor, por lo cual se encuentra apta para su presentación y defensa respectiva.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Riobamba, 17 de Julio de 2023



Mgs. Robert Alcides Falconi Herrera

TUTOR DE TESIS



Riobamba, 10 de julio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**La suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura y la vulneración al principio de proporcionalidad.**", dentro de la línea de investigación de Derechos y garantías constitucionales, **presentado por el maestrante MEDINA GARCÉS DANIEL STALYN**, portador de la CI. 0604317461, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional** mención **Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgs. Robert Falconí Herrera.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dirección de
Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 10 de julio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**La suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura y la vulneración al principio de proporcionalidad.**", dentro de la línea de investigación de Derechos y garantías constitucionales, **presentado por el maestrante MEDINA GARCÉS DANIEL STALYN**, portador de la CI. 0604317461, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgs. EDUARDO VINICIO MEJÍA.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento



Dirección de
Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 10 de julio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**La suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura y la vulneración al principio de proporcionalidad.**", dentro de la línea de investigación de Derechos y garantías constitucionales, **presentado por el maestrante MEDINA GARCES DANIEL STALYN**, portador de la CI. 0604317461, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgs. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento



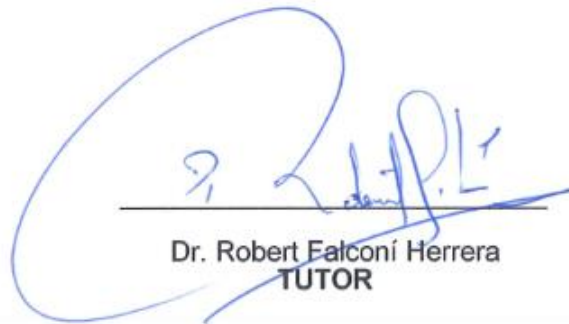
CERTIFICACIÓN

Que, Daniel Stalyn Medina Garcés con cedula de ciudadanía No.0604317461, maestrante de la Maestría de Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional, ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de Titulación previo la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional Mención en Derecho Procesal Constitucional denominado: LA SUSPENSIÓN EN EL FORO DE ABOGADOS EN MULTAS IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, el mismo que fue sometido al sistema Anti plagio ORIGINAL "URKUND" evidenciándose un 5% de similitud, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Riobamba, 17 de julio de 2023

Atentamente,



Dr. Robert Falconí Herrera
TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo fruto de mi esfuerzo lo dedico especialmente al Ser Supremo, quien nunca me ha abandonado en este largo camino recorrido y nunca me abandonará en el camino que me falta por recorrer, a todos mis seres amados, de una manera especial a mis padres, Norma Garces Llanga y Daniel Medina Jacome, ya que sin su apoyo y ayuda incondicional no habría logrado mi superación personal, siendo ellos mi guía y apoyo en los momentos de quebrantamiento en los cuales siempre he contado con una palabra de ánimo y aliento impulsándome así a seguir a delante, a mi hermana Gabriela Medina quien es mi ejemplo de vida a seguir y mi motor quien siempre está presente en todo momento.

Y de manera especial a quien llevo en mi corazón mi abuelita Mamita Pia.

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento de infinita gratitud al Ser Supremo por haberme brindado la oportunidad de plasmar en feliz realidad mi máxima aspiración y poder estar a tan corto tiempo de culminar con éxito mi formación profesional.

A mis padres y demás familiares que siempre me han brindado su ayuda para alcanzar mis objetivos personales, académicos y profesionales.

A la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, a sus autoridades, y personal administrativo.

Al Dr. Enrique Cisneros, coordinador de la maestría, quien ha sido el eje esencial durante todo este proceso educativo, mi gratitud eterna.

A mis docentes, porque con firmeza y gran acierto han sabido compartir sus conocimientos para la formación profesional del grupo de maestrantes.

Dios los bendiga a todos.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	
ACTA DE SUPERACION DE OBSERVACIONES.....	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	16
1.- INTRODUCCIÓN	16
1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.2.- OBJETIVOS	18
1.2.1.- OBJETIVO GENERAL.....	18
1.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.3.- JUSTIFICACIÓN.....	19
CAPÍTULO II	21
2.- MARCO TEÓRICO	21
2.1.- El principio de proporcionalidad.....	21
2.2.- El test de proporcionalidad	24
2.3.- La relación de la proporcionalidad con la idoneidad y la necesidad.....	26
2.4.- El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	29
2.5.- La aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los servidores públicos	30
2.6.- La proporcionalidad vista de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ..	31
2.7.- El principio de proporcionalidad como límite del poder punitivo del Estado	32
2.8.- La abogacía	33
2.9.- El principio de buena fe y lealtad procesal durante el ejercicio de la abogacía.....	35
2.10.- El principio de buena fe procesal	36
2.11.- El principio de lealtad procesal	39
2.12.- El derecho al trabajo	39

2.13.- El derecho al trabajo de los abogados	42
2.14.- Suspensión del ejercicio profesional del abogado.....	43
CAPÍTULO III.....	46
3.- MARCO METODOLÓGICO.....	46
3.1.- Enfoque de la investigación.....	46
3.2.- Método de la investigación.....	47
3.2.1.- Método inductivo.....	47
3.2.2.- Método deductivo.....	48
3.2.3.- Método histórico lógico.....	49
3.3.- Tipo de investigación.....	50
3.3.1.- Investigación bibliográfica.....	50
3.3.2.- Investigación de campo	51
3.4.- Técnica de investigación.....	53
3.5.- Población y muestra	54
3.6.- Tratamiento y análisis de la información.....	55
CAPÍTULO IV.....	57
4.- Análisis de resultados	57
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Derecho al trabajo	57
Tabla 2: Foro de abogados	58
Tabla 3: Suspensión del ejercicio profesional.....	59
Tabla 4: Proporcionalidad.....	60
Tabla 5: Sanción idónea, necesaria y proporcional	61
Tabla 6: Principio de proporcionalidad.....	62
Tabla 7: Función administrativa.....	63
Tabla 8: Derechos del justiciable.....	64
Tabla 9: Medidas alternativas.....	65
Tabla 10: Inconstitucional.....	66

ÍNDICE FIGURAS

Figura 1: Representación gráfica pregunta 1	57
Figura 2: Representación gráfica pregunta 2	58
Figura 3: Representación gráfica pregunta 3	59
Figura 4: Representación gráfica pregunta 4	60
Figura 5: Representación gráfica pregunta 5	61
Figura 6: Representación gráfica pregunta 6	62
Figura 7: Representación gráfica pregunta 7	63
Figura 8: Representación gráfica pregunta 8	64
Figura 9: Representación gráfica pregunta 9	65
Figura 10: Representación gráfica pregunta 10	66

RESUMEN

Para delimitar la problemática, es pertinente traer a colación lo que dispone el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, el cual norma que al constituirse en mora por un lapso de tres meses por el pago de multas que se han impuesto por los jueces o el Consejo de la Judicatura, ocasiona la suspensión del foro de abogados, la cual subsiste hasta cuando se haga efectivo el pago. Dicha norma se presume afecta el principio de proporcionalidad, el mismo que se encuentra dentro de las garantías del debido proceso fundamentado en el Art. 76.6 de la Constitución. El enfoque cuantitativo de la investigación es una forma de investigación que se centra en los datos numéricos. Esta forma de investigación se utiliza para estudiar fenómenos a gran escala, analizar patrones y tendencias y predecir resultados. Tiene un enfoque estadístico, utilizando técnicas como encuestas, experimentos y análisis de regresión para recopilar y analizar los datos. El enfoque cuantitativo es un enfoque sistemático y estructurado. Es la forma más común de investigación utilizada en el campo de la ciencia social y de la investigación. se concluye que de acuerdo al Art.336 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que el incumplimiento en el pago de la multa impuesta por el Consejo de la Judicatura, dentro del lapso de tres meses, provocará la suspensión en el foro de abogados. No obstante, esta medida vulnera el principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas según el Art.76.6 de la Constitución del Ecuador.

Palabras clave: suspensión; principio de proporcionalidad; foro de abogados; lesiva



ABSTRACT

Article 336 of the General Organic Code of Processes is a regulation that, when being in arrears for three months for the payment of fines that have been imposed by judges or the Council of the Judiciary, causes the suspension of the forum of lawyers, which subsists until the payment is made. This norm is presumed to affect the principle of proportionality, which is found within the guarantees of due process based on Article 76.6 of the Constitution. The general objective is to determine how the suspension in the lawyers' forum in fines imposed by the Council of the Judiciary violates the principle of proportionality. The research has a quantitative approach because, through the surveys, the information can be obtained directly from lawyers in free practice who know the problem. The sought result is to demonstrate the unconstitutionality of the norm under study and how it affects the principle of proportionality.

Keywords: suspension; principle of proportionality; lawyers forum; harmful



JENNY ALEXANDRA
FREIRE RIVERA

Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036



CAPÍTULO I

1.- INTRODUCCIÓN

El principio de proporcionalidad es un concepto básico en el derecho que se aplica a muchas áreas diferentes, incluidas las sanciones administrativas. En el ámbito de las sanciones administrativas, el principio de proporcionalidad significa que la gravedad de la sanción debe ser acorde con la gravedad de la infracción cometida. El principio de proporcionalidad se considera uno de los más importantes principios del derecho administrativo y está contenido en muchos tratados internacionales, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador tiene como objetivo regular y supervisar el desempeño de los abogados en el país. Para esto, según la Ley Orgánica de la Función Judicial, posee una serie de lineamientos a seguir por los profesionales de la abogacía para garantizar su correcta actuación. Si estos son violados, la entidad establece sanciones, entre las cuales se encuentra la suspensión del ejercicio profesional. Esta medida es aplicada cuando un abogado comete una falta grave o reincide en una misma infracción.

El Consejo de la Judicatura puede aplicar una suspensión a los abogados que no cumplan con sus obligaciones, así como imponerles multas, dependiendo de la gravedad de la infracción y el grado de reincidencia. Las multas suelen ser altas, llegando incluso a equivaler a varios meses de salario del abogado. No obstante, al tomar estas decisiones, el Consejo debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, esto es, que la sanción debe adecuarse a la magnitud de la falta cometida.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura debe respetar los derechos del abogado antes de sancionarlo. Esto implica que el profesional debe ser previamente notificado sobre la sanción que se le impondrá, pues así tendrá la oportunidad de defenderse y presentar sus argumentos. Por ello, el Consejo debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de aplicar sanciones, evaluando cuidadosamente la gravedad de la falta para garantizar que el abogado reciba un trato justo y adecuado.

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para delimitar la problemática, es pertinente traer a colación lo que dispone el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, el cual norma que al constituirse en mora por un lapso de tres meses por el pago de multas que se han impuesto por los jueces o el Consejo de la Judicatura, ocasiona la suspensión del foro de abogados, la cual subsiste hasta cuando se haga efectivo el pago. Dicha norma se presume afecta el principio de proporcionalidad, el mismo que se encuentra dentro de las garantías del debido proceso fundamentado en el Art. 76.6 de la Constitución.

La suspensión del Foro de Abogados implicaría también la imposibilidad de ejercer la profesión, sin embargo, las causas para el impedimento o suspensión se encuentran debidamente tasadas en la ley, específicamente en el Art. 329 y 337 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, dentro de este orden normativo no se contempla el adeudar por el lapso de tres meses el pago de multas impuestas por los jueces o el Consejo de la Judicatura, para que opere el impedimento o suspensión. No obstante, se debe tomar en consideración que de acuerdo al Art. 324.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, que es requisito para el patrocinio de una causa ser parte del foro, en este sentido, si un profesional del derecho está suspendido del mismo, no puede ejercer la abogacía, haciendo que esta medida restrinja injustificadamente el derecho al trabajo por considerarse desproporcionada.

Al respecto (Bernal Pulido, 2017) ha referido que, al ser el principio de proporcionalidad base para el estado de derecho, no solo insta a que se determine una coherencia entre el medio y el fin perseguido por el poder estatal, sino que también se prohíba todo tipo de excesos. En tal virtud, las sanciones administrativas al ser parte del poder estatal no deberían ser exageradamente lesivas o gravosas con relación a las exigencias que la administración imponga sobre el ejercicio de los derechos de las personas.

En base a lo expuesto, se concibe al principio de proporcionalidad como un parámetro restrictivo a la órbita de la discrecionalidad administrativa, debiendo hacerse conforme los principios y derechos que se han reconocido en la norma suprema, como bien lo ha dicho (Bernal Pulido, 2017): "...el principio de proporcionalidad es el límite general para el ejercicio de la función administrativa que pueda afectar los derechos fundamentales de los individuos".

De esta manera el principio de proporcionalidad limita las restricciones a los derechos constitucionales, por tanto cualquier restricción debe cumplir con ciertos elementos como la idoneidad, es decir, que contribuyan a la obtención de un fin legítimo; necesarias, que se entiende como la medida más favorable entre todas las medidas alternativas para que se goce de la misma idoneidad para alcanzar el fin deseado; y proporcionales en sentido estricto, que determina debe existir un equilibrio entre los beneficios y perjuicios que resultan de la aplicación de una medida o sanción.

Por tanto, la suspensión del foro incumpliría estos presupuestos porque el cobro de multas a los abogados por el Consejo de la Judicatura, si bien persigue un fin constitucional legítimo, la medida traería consecuencias lesivas a otros derechos, porque implica una afectación al derecho al trabajo, en este contexto, se entendería que la medida no es la más favorable, sino la más grave de las consecuencias jurídicas. Al respecto el Estado tiene diversas medidas que pueden considerarse como suficientes para que se asegure el cobro de la obligación pendiente, como el caso de la retención, la prohibición de enajenar bienes, secuestro, embargo, etc. Es así que no se justifica la restricción del derecho al trabajo en los abogados en libre ejercicio, porque efectivamente existen otras medidas menos lesivas que permiten alcanzar el fin constitucionalmente válido.

Otro criterio que permite configurar duda razonable en cuanto a la constitucionalidad de la norma es precisamente que la suspensión no se puede concebir como una medida cautelar propiamente dicha por los efectos lesivos que de esta se deduce, porque la cartera de Estado en cuestión no agota otras medidas que son favorables para alcanzar el fin legítimo, sino que por el contrario aplica directamente la suspensión del foro como acto de coerción.

1.2.- OBJETIVOS

1.2.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura vulnera el principio de proporcionalidad

1.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente a la suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura.

- Delimitar que elementos son parte del principio de proporcionalidad en base a la Constitución.
- Establecer los elementos jurídicos sobre la suspensión en el foro de abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura y la vulneración del principio de proporcionalidad.

1.3.- JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se lleva a cabo porque, de acuerdo al contexto problemática establecido, existe duda razonable por los criterios que se han concebido y que acusan a la norma de inconstitucional porque se presume estarían afectando al principio de proporcionalidad, que como es bien sabido, forma parte de las garantías del debido proceso, en este sentido, la doctrina ha sido clara en determinar, que las sanciones administrativas no pueden ser lesivas sino que se deben aplicar bajo un margen de favorabilidad, razonabilidad, justificación y proporcionalidad propiamente dichos.

De esta manera, se puede considerar que la presente investigación resolvería la presunta inconstitucionalidad de la norma en cuestión, porque inclusive estarían en contraposición de otras normas orgánicas como el Código de la Función Judicial, lo que además del alcance constitucional, estaría perfeccionando el orden normativo. Se reconoce como inconstitucionalidad presunta, debido a que todas las normas están revestidas de la presunción de constitucionalidad y es efectivamente con el desarrollo de los criterios que devengan de la investigación romper dicha presunción, reconociendo las normas constitucionales infringidas.

Las exigencias que se enmarcan en el desarrollo de la presente investigación, es efectivamente generar resultado bajo fundamentos metodológicos, incidiendo en la realidad descriptiva al exponer la situación actual de la problemático, incidiendo en el paradigma analítico sintético, por cuanto se ve el problema como un todo, para luego deconstruirlo y evidenciar los elementos individuales que configuran el mismo, lo que permitiría hacer un análisis crítico, en base al método sistémico, porque se toma en cuenta no solo los lineamientos constitucionales, sino que también se verifica el orden interno para determinar anomias y antinomias, respecto del orden externo se afianza el principio de convencionalidad de la norma, porque también se fundamentará la investigación en

razón de los instrumentos internacionales y los estándares de convencionalidad desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, se debe tomar en cuenta los criterios doctrinarios desarrollados en función de las variables, en este caso específico, se orientaría a las sanciones administrativas y el cumplimiento de los estándares de proporcionalidad, aspecto que será complementado con las diferentes sentencias de Corte Constitucional, que ha orientado la aplicación de este principio, esto en conformidad con lo dispuesto en el Art. 436.6 de la Constitución, en la cual se norma que las sentencias de Corte Constitucional en las diferentes garantías jurisdiccionales, vendrían a ser sentencias vinculantes, por tanto, cumplirían con un parámetro objetivo de irrestricto cumplimiento.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- El principio de proporcionalidad

La proporcionalidad se volvió un principio importante en el Derecho Público a mediados del siglo XVIII, ya que no se veía únicamente como una consecuencia de una actividad crítica, sino como un axioma que guía la toma de decisiones para alcanzar un objetivo. Esto resultó en los primeros controles gubernamentales de la actividad estatal, su evolución ha sido gradual y se ha extendido a todos los campos relacionados con el Derecho, estableciendo las relaciones entre el gobierno y las personas. Por ejemplo, tiene una gran influencia en temas de la esfera penal, como la aplicación de la pena o la prisión preventiva, que han sido marcados por su impacto.

La proporcionalidad debe ser un principio que guíe la acción y que reconozca la dignidad humana, esto significa que toda afectación al ser humano debe tener una justificación que defienda su dignidad y una necesidad colectiva para el mantenimiento del orden social. El principio de proporcionalidad es uno de los principios más importantes y fundamentales del Derecho. Esta regla jurídica se aplica en diferentes ámbitos del derecho, como el procesal penal, el procesal civil, el procesal laboral, el contencioso administrativo, el derecho internacional, el derecho constitucional, etc. (Cordero, 2020)

En un sentido amplio, el principio de proporcionalidad se puede definir como el mecanismo por el cual se verifica que la relación entre una medida y el fin perseguido por la misma sean adecuadas. El principio de proporcionalidad exige que el estado no imponga restricciones a derechos fundamentales o libertades, si estas no son necesarias para lograr el objetivo legítimo que se persigue.

Los orígenes del principio de proporcionalidad se remontan a la antigua Grecia, donde se desarrolló el concepto de "justicia proporcional". Esta idea se desarrolló a lo largo de la historia, en diferentes culturas, como la romano-germánica, el islam y la judía. Durante el Renacimiento, el principio de proporcionalidad se desarrolló aún más, gracias a la obra de los juristas como Hugo Grocio y Samuel von Pufendorf. Ambos desarrollaron el concepto de relación entre los medios y los fines. En el siglo XX, el principio de proporcionalidad fue establecido en la mayoría de los sistemas jurídicos modernos. La

Corte Penal Internacional lo reconoció como un principio general del derecho en 1998. En el derecho procesal, el principio de proporcionalidad se aplica para evaluar si una medida judicial es proporcional al fin perseguido. Esto significa que la medida debe ser adecuada, necesaria y razonablemente proporcional a la finalidad perseguida.

El principio de proporcionalidad se aplica tanto en el ámbito penal como civil para verificar si la medida judicial es adecuada. En el ámbito del derecho constitucional, el principio de proporcionalidad se utiliza para evaluar la ley y determinar si la restricción impuesta por la ley es proporcional a la finalidad perseguida. En conclusión, el principio de proporcionalidad es un principio jurídico fundamental que se aplica en varios ámbitos del derecho. Esta regla se desarrolló a lo largo de la historia, en diferentes culturas, y fue reconocida como un principio fundamental del derecho en el siglo XX. El principio de proporcionalidad se aplica para evaluar si una medida judicial es adecuada, necesaria y proporcional para alcanzar la finalidad perseguida. También se utiliza para evaluar si una restricción impuesta por una ley es proporcional al fin perseguido (Ferrerres, 2020).

El principio de proporcionalidad se refiere al derecho de todas las personas a ser tratadas de manera adecuada y justa. Esto significa que el castigo o la compensación que reciben las personas por cualquier acto no debe ser excesivo ni desproporcionado con respecto a la naturaleza de dicho acto, está íntimamente relacionado con los principios de justicia y equidad. En el ámbito jurídico, el principio de proporcionalidad se aplica a la forma en que se imponen las leyes, las sanciones y los castigos, lo cual, significa que los castigos deben ser apropiados para el delito cometido y no deben ser excesivos o injustos.

Esto asegura que los castigos sean proporcionales a los delitos cometidos. También se aplica el principio de proporcionalidad en el ámbito de la defensa. Esto significa que, si alguien es acusado de un delito, debe recibir una defensa adecuada y apropiada. Esto significa que todos los involucrados deben tener acceso a los mismos recursos y recibir un juicio justo. El principio de proporcionalidad también se aplica en otros ámbitos, como el de los impuestos. Esto significa que los impuestos deben ser proporcionales al nivel de ingresos de los contribuyentes. Esto significa que los impuestos deben ser apropiados para el nivel de ingresos de los contribuyentes y no deben ser excesivos. En general, el principio de proporcionalidad se aplica en una amplia variedad de situaciones para asegurar que todos sean tratados de manera justa y equitativa. Esto

significa que los castigos, los impuestos y otras medidas deben ser apropiadas para el contexto de la situación y no deben ser excesivos o desproporcionados.

La aplicación del principio de proporcionalidad se utiliza para garantizar que los derechos fundamentales se respeten al momento de ejercer cualquier acto de los poderes públicos. Esto significa que los derechos no son absolutos, sino que pueden ser restringidos cuando sea necesario para el bien común. El principio de proporcionalidad se utiliza para asegurar que cualquier limitación a los derechos sea adecuada, proporcional y necesaria para cumplir con los fines de la ley. Cuando existen diversas formas de restringir un derecho fundamental y el grado de limitación puede variar, el principio de proporcionalidad debe aplicarse para alcanzar el equilibrio entre la medida adoptada y el objetivo perseguido, así como para respetar el principio de reciprocidad (Borowski, 2019).

El principio de proporcionalidad se emplea para garantizar que el poder público actúe de acuerdo con el Estado de Derecho, sin abusar de sus competencias. Esto se fundamenta en que los derechos de los individuos son intangibles. El principio de proporcionalidad, en conjunto con otros principios de interpretación constitucional, es una manera de controlar la actuación del Estado.

El principio de proporcionalidad se basa en los principios de que "ningún derecho es absoluto" y "todos los principios jurídicos constitucionales tienen la misma jerarquía", por lo tanto, es importante encontrar el equilibrio entre la prevalencia de un principio respecto a la privación de otro. El Estado, como ente regulador de la sociedad, está facultado para sancionar y restringir derechos de acuerdo con lo que establece la Constitución y la ley. Así, los principios jurídicos sirven como un mecanismo de protección para aquellos sujetos a los que el Estado pueda aplicar arbitrariedades, desigualdades o violaciones de derechos fundamentales. Por ello, cualquier limitación de principios o derechos debe ser proporcional, de modo que esta proporcionalidad debe ser respetada por todas las instancias del Estado en todos sus actos públicos.

El principio de proporcionalidad *lato sensu* se compone de tres componentes: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Estas exigencias deben cumplirse para que cualquier acción que tenga como objetivo la limitación de los derechos

fundamentales sea legítima. Hay tres requisitos principales para la ponderación como actividad reglada basada en el axioma.

Estos son el principio de idoneidad, el subprincipio de necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. El principio de idoneidad exige que cualquier intervención en un derecho debe ser adecuada al fin constitucionalmente legítimo. Por otro lado, el subprincipio de necesidad implica que la intervención debe ser la mínima necesaria para lograr el objetivo. Por último, la proporcionalidad en sentido estricto requiere que haya un equilibrio entre los fines y los medios para lograr el objetivo (Hernández, 2019).

De acuerdo con el principio de proporcionalidad estricta, la relevancia de los fines que persiguen cualquier interferencia con los derechos humanos fundamentales debe estar en consonancia con la trascendencia del derecho afectado. Esto significa que los beneficios resultantes de la interferencia en el derecho humano deben equilibrar los sacrificios que esta impone a los titulares y a la sociedad en su conjunto.

La forma de abordar el objetivo de la aproximación según los principios se basa en observar el entorno de las posibilidades tanto jurídicas como fácticas. Los subprincipios de idoneidad y necesidad se refieren al aprovechamiento óptimo de las posibilidades de hecho. Por otro lado, el subprincipio de proporcionalidad se relaciona con la optimización de los derechos fundamentales dentro de sus límites jurídicos.

2.2.- El test de proporcionalidad

Es imprescindible contar con una racionalidad que respalde los análisis garantistas y el test de proporcionalidad es una herramienta de gran utilidad. Esta pauta metodológica, según Recalde (2013), es utilizada por el juez para solventar los conflictos entre principios. El test de proporcionalidad establece una jerarquía entre los principios en caso de que exista un conflicto entre ellos, limitando así la discrecionalidad de los derechos fundamentales. Se puede concluir que el principio de proporcionalidad es una garantía constitucional para los derechos humanos. Esto se refleja en el trabajo legislativo, al establecer el tipo penal como la última opción en el sistema de control social, con el fin de preservar un equilibrio entre el bien a proteger y los derechos que se restringen.

El objetivo de aplicar el test de proporcionalidad es establecer una relación de preferencia con base en las características particulares de cada situación. El análisis de proporcionalidad es una técnica comúnmente utilizada para determinar si la limitación de un derecho fundamental es necesaria, adecuada y proporcional a un objetivo legítimo. Esta herramienta se utiliza para evaluar si una medida legislativa o administrativa es constitucionalmente válida, dado que puede afectar los derechos fundamentales de una persona (Caro, 2019).

Esta metodología argumentativa e interpretativa tiene como objetivo garantizar la constitucionalidad de una medida legislativa o administrativa. Para lograrlo, se deben superar los subprincipios del test que incluyen: (i) un fin legalmente válido; (ii) idoneidad; (iii) necesidad; y (iv) proporcionalidad en sentido estricto. Esto involucra la búsqueda de la mejor solución argumentativa para un caso específico cuando hay un choque entre principios o derechos fundamentales.

Se trata de una relación de igualdad entre derechos que entran en conflicto, por lo que la ponderación es una herramienta útil para la resolución de tales controversias generalmente vistas en tribunales constitucionales. Evaluar la magnitud de la participación y ponderar la idoneidad o necesidad de la misma no se puede hacer sin tener en cuenta aspectos de índole moral. La proporcionalidad permite ver claramente qué elementos morales son importantes en la argumentación legal y en qué contexto.

El test de proporcionalidad ha ganado relevancia en los últimos años, tanto en la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como en los tribunales electorales de las entidades federativas de México, al ser usado cada vez con mayor frecuencia para resolver los juicios sometidos a su consideración. No obstante, el método de su aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales no ha sido consistente desde su implementación hasta la actualidad (Elósegui, 2020).

Debido a que no existen regulaciones precisas acerca del test de restricción de derechos político-electorales que especifiquen clara y detalladamente su contenido, en qué casos debe utilizarse, cuáles son las pautas a considerar y cuáles son los aspectos a evaluar al aplicar cada uno de los subprincipios de dicho test, así como la complejidad que presentan algunos asuntos relacionados con este, la aplicación de este test resulta un tema complicado.

2.3.- La relación de la proporcionalidad con la idoneidad y la necesidad

En esta sección, la atención principal no se centra en realizar una evaluación filosófica de los componentes de la proporcionalidad, ni en desarrollar una nueva metodología para abordar su contenido. Estamos interesados en analizar un marco teórico básico que permita estudiar la jurisprudencia, los fallos y los precedentes en los que el TEPJF ha aplicado el principio de proporcionalidad, así como también la metodología seguida por el tribunal. Esto con el objetivo de identificar posibles coincidencias y divergencias en cada uno de los elementos del principio de proporcionalidad y para observar su evolución.

La aplicación del principio de proporcionalidad es una herramienta de interpretación que ha sido utilizada con frecuencia por los tribunales constitucionales para solventar conflictos legales en los que se encuentran en choque principios constitucionales o para restringir los límites a los derechos humanos impuestos por el legislador. Esta metodología permite que el intérprete explique de forma clara el proceso de deliberación jurídica que aplica al momento de decidir un litigio (Pérez, 2021).

La proporcionalidad tiene diferentes entendimientos dependiendo de la tradición jurídica con la que se esté trabajando. En el sistema europeo, el término más comúnmente utilizado es el test de proporcionalidad o principio de proporcionalidad, mientras que en el common law se conoce como razonabilidad. Aunque los adjetivos difieren, la sustancia de los elementos que los componen es la misma, por lo que muchos autores los usan indistintamente.

En ese contexto, el test de proporcionalidad y sus tres subprincipios se han empleado para limitar el alcance de la legislación que restringe los derechos humanos. Sin embargo, los componentes de cada uno de los subprincipios para conformar el test de proporcionalidad no están del todo claros ni en doctrina ni en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales.

Los tribunales constitucionales pueden utilizar únicamente dos subprincipios (idoneidad y necesidad) en lugar de los tres que establece la doctrina clásica. La forma en que se aplican estos dos principios, así como el contenido de cada uno, varía. El subprincipio de idoneidad establece que cualquier limitación a los derechos fundamentales debe tener un propósito constitucionalmente legítimo, dicha limitación

debe estar de acuerdo con los tratados internacionales que el Estado ha suscrito y ratificado para garantizar los derechos humanos, específicamente los político-electorales.

De acuerdo con lo anterior, el subprincipio de idoneidad se aplica a dos niveles para determinar la restricción de un derecho fundamental: 1) Que el objetivo esté respaldado por los preceptos constitucionales. 2) Que la intervención sea adecuada para alcanzar ese objetivo, el primer presupuesto, establece que, para que una medida legislativa sea considerada lícita, debe estar destinada a proteger algún derecho fundamental o algún bien jurídico constitucional o convencionalmente relevante. De lo contrario, no será válida. Si se desea limitar los derechos fundamentales, es necesario que esta restricción sea aceptada por la Constitución (Giraldi, 2020).

Para que la acción sea exitosa, debe estar relacionada con el objetivo deseado; es decir, debe contribuir de alguna forma a la preservación de otros derechos y bienes jurídicos reconocidos tanto por la Constitución como por tratados internacionales, una vez que el tribunal constitucional haya determinado la legitimidad del fin perseguido, debe enjuiciar si la medida adoptada por el legislador es apta para contribuir a alcanzar el fin inmediato, el objetivo trazado con la restricción al derecho fundamental.

Se requiere considerar que cualquier acción para restringir los derechos fundamentales debe ser la opción menos invasiva en relación al derecho afectado, entre todas las alternativas que puedan lograr el mismo propósito. Es decir, se debe elegir la opción menos invasiva para lograr el objetivo previsto por la ley o la Constitución, considerando que la interferencia con los derechos fundamentales debe ser la mínima necesaria. Por lo tanto, en situaciones complejas, la medida que cause el menor daño a los derechos en conflicto debe ser la adoptada.

La evaluación de necesidad examina si existen alternativas menos gravosas para la afectación o intervención en los derechos fundamentales, se debe demostrar que la restricción propuesta es necesaria para lograr los fines que la justifican, y que no se pueden alcanzar razonablemente los resultados esperados por otros medios menos restrictivos de los derechos fundamentales.

Por último, el subprincipio de proporcionalidad en un sentido estricto requiere evaluar cuál de los intereses en conflicto, que tienen la misma jerarquía en teoría, tiene más valor en el caso particular; es decir, que los beneficios obtenidos a través de la

aplicación del derecho fundamental deben equilibrar los sacrificios que esto conlleva para sus titulares y para la sociedad como un todo.

En la evaluación se lleva a cabo una ponderación entre la consecución del propósito de la medida examinada y la afectación de los derechos. Esta ponderación implica un análisis de dos tipos: uno de índole normativa y otro de carácter empírico. El primero considera la importancia que tienen los derechos fundamentales que entran en conflicto y los bienes jurídicos que se protegen; también evalúa la intensidad con que se prefiere un derecho fundamental en detrimento de otro del mismo orden (Palli, 2020).

Se evalúa la intensidad de la intervención, clasificándola como leve, media o grave, en base a las variables de efectividad, rapidez, probabilidad, alcance y duración de la medida, así como a la aplicación de los conocimientos científicos, el sentido común y la racionalidad general. Por otro lado, se calcula el beneficio que otorga la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales, para los fines inmediatos y mediatos, en relación con el otro derecho fundamental en conflicto.

Es imprescindible subrayar que los elementos del examen de proporcionalidad requieren ser analizados de manera consecutiva, de acuerdo a las condiciones establecidas. Si no, sería contradictorio examinar el segundo factor en situaciones donde el primero no está cumplido, es decir, cuando la medida legal no posea un fin constitucionalmente válido. Esto debe realizarse para preservar la coherencia y la cohesión en la aplicación de este principio.

Examinar cada uno de los aspectos del examen y aprobarlo, aunque no sea una fórmula matemática que proporcione respuestas exactas y objetivas de forma universal, sí satisface los requerimientos de racionalidad respecto a la protección de los derechos fundamentales, buscando el mayor bienestar para los individuos, frente a criterios como la mera aplicación o el criterio discrecional de los jueces (Cordero, 2020).

La adecuación, también conocida como idoneidad, se refiere a la conexión entre una acción y su intención. Al evaluar una medida legislativa, se debe determinar si el objetivo es válido y si la medida contribuye a la protección de un derecho o un bien jurídico de mayor importancia. Un juicio de doble exigencia requiere que la medida restrictiva tenga un propósito, y que sea proporcional para lograr el resultado deseado como su consecuencia lógica. En conclusión, la idoneidad requiere una evaluación previa

para determinar si la solución propuesta es la apropiada para alcanzar los objetivos y cumplir con los requisitos constitucionales.

La necesidad por su parte sugiere que no debería haber otro camino alternativo más eficaz para lograr el mismo objetivo. Si se descubre que hay otra forma menos invasiva que resulta en los mismos resultados, la acción se vuelve ilegítima debido a que implica la interrupción de un derecho fundamental de manera innecesaria. Para evitar esto, se debe empezar buscando otras alternativas potenciales para resolver el problema y ver si estas son adecuadas o afectan menos la libertad.

2.4.- El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En Ecuador, el principio de interpretación literal se indica como una garantía y un método de interpretación en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, según su artículo 3, numeral 2. Las disposiciones constitucionales se interpretarán de manera que se cumpla con la intención original del constituyente. En caso de duda, se optará por aquella interpretación que preserven los derechos reconocidos en la Constitución y refleje mejor la voluntad del constituyente. Para determinar la intención original y resolver cualquier conflicto de interpretación, se tendrán en cuenta los métodos y reglas de interpretación constitucional y ordinaria.

Cuando los principios o leyes entren en conflicto y no se puedan solucionar por medio de la solución de antinomias, se hará uso del principio de proporcionalidad. Esto significa verificar que la medida en cuestión defienda un propósito legítimo desde el punto de vista constitucional, que sea adecuada para lograrlo y que exista un equilibrio adecuado entre la protección y la limitación impuesta por la Constitución (Mogrovejo, 2020).

La Constitución contempla el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas u otras, tal como se establece en el artículo 76, numeral 6, el cual garantiza al individuo el derecho al debido proceso. Recuerda lo anteriormente mencionado sobre la discrepancia en los juicios de la Unión Americana, ya que hay personas que afirman que la gravedad de un delito podría ser la base para decidir sobre una medida cautelar; una idea que no es aceptada dentro del marco de protección de la ley ecuatoriana.

Tras examinar las leyes correspondientes y a la luz del análisis de Gavilanes, se puede notar que en Ecuador esta regla se encuentra estipulada en la normativa de dos formas: una, como principio, estableciendo la proporcionalidad en caso de existir contradicciones entre normas, para asegurar que la medida sea adecuada y necesaria; y dos, como mecanismo interpretativo, proporcionando las sanciones y multas apropiadas, sea que se trate de infracciones administrativas o penales.

Basándose en la normativa y doctrina ecuatorianas, a continuación, se presentan tres casos que ilustran la aplicación del principio de proporcionalidad. El estudio de la manera en que la Corte Constitucional ha abordado estos casos es de vital importancia para entender cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la práctica de la justicia constitucional ecuatoriana (Galarza, 2021).

Se establece que en caso de que surjan diferencias entre principios y normas que no puedan ser solucionadas mediante antinomias, se debe recurrir al principio de proporcionalidad para establecer una medida que sea apropiada para la realización de un fin legítimo y acorde a la Constitución, que mantenga un equilibrio entre la protección y la limitación establecida por la ley. El principio de proporcionalidad permite que exista una justicia equitativa entre las dos partes en un proceso. Esto contribuye a la administración de justicia y a la solución de conflictos, respetando los derechos consagrados en la Constitución de la República.

2.5.- La aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los servidores públicos

Los poderes públicos deben aplicar el principio de proporcionalidad como garantía de los Derechos Humanos: el legislativo debe establecer leyes que guarden proporcionalidad entre el bien jurídico que protegen y los derechos que limitan, el ejecutivo debe considerar la proporcionalidad al adoptar medidas administrativas, como, por ejemplo, frente a las manifestaciones; y el judicial, en los casos concretos, tiene que verificar que las leyes y medidas administrativas sean proporcionales desde un punto de vista constitucional.

Los Tribunales deben aplicar el principio de proporcionalidad con un alto nivel de argumentación jurídica. Esto supone una gran responsabilidad, ya que la aplicación de la proporcionalidad conlleva limitar algunos derechos fundamentales. Se debe tomar en

cuenta que la ausencia de regulación y los muchos problemas en el ámbito legislativo han permitido la existencia de sanciones desproporcionadas en la ley ecuatoriana. Estas cuestiones acerca de la falta de proporcionalidad en el derecho ecuatoriano serán examinadas más adelante.

2.6.- La proporcionalidad vista de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos

En esta parte de la investigación se evaluará el significado internacional del principio de proporcionalidad de la pena. Esto se dividirá en dos secciones. En la primera, se examinará la influencia que los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos han tenido en el Ecuador, a través de la cual se ha establecido el principio. Por otro lado, debido a la relevancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el Ecuador, en la segunda sección se profundizará en el principio de proporcionalidad a través del estudio de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado, al haber adherido a los estatutos de la Convención, debe cumplir con el principio de proporcionalidad establecido en el Artículo 5, Numeral 2, el cual expresa que ninguna persona debe ser sujeta a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto adecuado a la dignidad inherente al ser humano (Cadme, 2020).

La Convención establece el derecho a la libertad personal, garantizando que los Estados miembros otorguen protección a sus ciudadanos. Esto se refleja en el Artículo 7, el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, no pudiendo ser privada de su libertad excepto por causas y condiciones previamente establecidas por las Constituciones Políticas o la ley. Asimismo, prohíbe la detención o encarcelamiento arbitrario.

En ese contexto, también se puede inferir el principio de proporcionalidad, el cual garantiza el derecho a la libertad, estableciendo que nadie puede ser privado de su libertad o detenido de forma arbitraria. Todos los individuos son considerados iguales en los ojos de la ley según el artículo 24 de la Convención, que estipula que ninguna persona debe

ser tratada de forma diferente y que todos tienen derecho a recibir la misma protección por parte de la ley, sin discriminación alguna.

En este artículo se prohíbe cualquier forma de discriminación, ya sea de derecho o, de hecho. Esto significa que el Estado debe cumplir con el principio de igualdad en todas las leyes que apruebe, no solo en cuanto a los derechos consagrados en el tratado, sino también en lo que respecta a su aplicación.

La Corte Interamericana ha enfatizado que los Estados tienen la obligación de no incluir leyes discriminatorias en su sistema, eliminar las regulaciones discriminatorias existentes, luchar contra las prácticas discriminatorias y establecer normas y otras medidas que garanticen una igualdad de derechos para todas las personas. Cualquier distinción carente de una justificación objetiva y razonable es discriminatoria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado el principio de proporcionalidad penal en varios informes, como el de 2002 sobre Terrorismo y Derechos Humanos, que establece que las sanciones impuestas a menudo son excesivas en relación con el daño que se pretende prevenir. En el mismo informe la Comisión también establece el test de proporcionalidad para las sanciones e infracciones penales de forma literal: (...) los Estados deben evaluar el equilibrio entre la sanción y el daño que pretenden evitar (Pérez, 2021).

En el caso de Ramón Martínez, Estados Unidos, la Comisión reconoce que la proporcionalidad de la pena es el mecanismo para limitar la capacidad del Estado de imponer sanciones, las cuales deben ser aplicadas de manera equitativa y justa en relación a las infracciones cometidas. Esto se expresa mediante soluciones progresivas, tales como medidas monetarias o periodos de tiempo, los cuales son fundamentales para alcanzar el orden y la justicia en la aplicación de las sanciones, pues se evita así el castigo desproporcionado de los transgresores.

2.7.- El principio de proporcionalidad como límite del poder punitivo del Estado

La Constitución y la convención citada establecen que cualquier norma o disposición con el objetivo de imponer sanciones administrativas debe acatar el principio de proporcionalidad. Esto puede ser decidido por el legislador o por una autoridad

administrativa que ejerza sus facultades según las normas jurídicas establecidas para la distribución de competencias.

Es importante aplicar el principio de proporcionalidad como uno de los límites al poder punitivo del Estado para evitar las sanciones arbitrarias; a tal fin, este principio habilita a reducir la arbitrariedad administrativa, al ser aplicado en el ámbito de actuaciones y decisiones discrecionales, que son esenciales para establecer el contenido de la actividad sancionadora de la administración (Erazo, 2020).

En síntesis, el principio de proporcionalidad establece los límites que los poderes públicos deben cumplir al interferir en su ámbito. La proporcionalidad tiene como objetivo lograr un equilibrio entre el menor sacrificio de un derecho y la mayor satisfacción de otro. En el caso del juicio sobre leyes, impide que se adopten soluciones que impliquen un sacrificio inaceptable de un principio. La autora concluye que es mejor que la proporcionalidad sea aplicada a los juicios concretos, ya que el control de los conflictos concretos es más respetuoso con los valores del imperio de la ley y la supremacía del parlamento.

2.8.- La abogacía

Los mandamientos del Abogado ayudan a los profesionales a reflexionar acerca de los estándares éticos y morales que deben seguir para ejercer su trabajo, al establecer normas que regulan a la profesión, dentro de la legislación de cada Estado, tiene como propósito mantener la integridad moral y física del Abogado, así como para brindar una justicia equitativa, aun cuando las leyes establecidas no siempre sean la solución. El objetivo es encontrar un equilibrio entre los Derechos Humanos y las leyes para asegurar el bienestar de todas las partes implicadas dentro de una contienda judicial.

En este punto es necesario, tomar en consideración el numeral 5 del conjunto de mandamientos que establece Cuture, el ser “Leal”, pues mantener la lealtad con el cliente a quien no se debe abandonar hasta que se dé a comprender que no merece ser tratado de esa manera. Mostrar lealtad con el adversario, aun cuando él no sea leal. La lealtad implica la relación que se presenta incluso con el juez, ya que, el mismo no está al tanto de los hechos y debe confiar en lo que se expondrá en juicio (Garcés, 2017).

El abogado, según Couture, debe ser fiel a las confesiones de sus clientes, discreto y sabio, y saber qué hacer en cuanto a problemas sociales, es una virtud que implica comprender y entender al cliente sin exponer lo que éste ha confiado. El mundo de la abogacía se relaciona con el arte de la sabiduría, en cuanto a leyes, asesorías y enseñanzas.

Se considera que la abogacía es una profesión liberal por excelencia, como la medicina, la arquitectura o la ingeniería. Esta es denominada "liberal" por su naturaleza de no tener relación de dependencia y ser un ejercicio del intelecto regulado por la ley, los factores morales y éticos. La abogacía es una actividad que se rige por normas, y la misma se puede ejercer tanto en el ámbito público como privado. Para desempeñarse en este campo, se requieren ciertas habilidades, como la vocación ética y moral para el ejercicio de la profesión, una estabilidad emocional, una buena facilidad de palabra para expresarse, así como una memoria desarrollada que permita recordar detalles relevantes para el litigio. Estas características van de la mano de las relaciones interpersonales para lograr un sentido de equidad y justicia.

Desde que se han establecido las normas que regulan el comportamiento de los abogados que ejercen su profesión de manera libre, se ha tratado de establecer un Código de Ética Profesional de la Abogacía en nuestro país para determinar el ejercicio de la profesión por parte de los abogados. La actualidad cuenta con varias leyes que controlan y regulan la actuación de los abogados en libre ejercicio, como el Código Orgánico de la Función Judicial, La Ley de la Federación Nacional de Abogados, el Código de Procedimiento Civil y algunas normas morales como los Decálogos y el Código Avellan Ferres, que son un marco ético que sirve como una norma suplementaria para evaluar el comportamiento del profesional en el ejercicio libre de la abogacía (Puentes, 2019).

Actualmente, la profesión de Abogado se ve afectada por la gran cantidad de abogados existentes y la competencia entre ellos para alcanzar los mismos objetivos, tanto si actúan como patrocinadores como defensores. El trabajo y los resultados deseados por el cliente se vuelven más complicados a causa de esta situación. Se prefiere recurrir a profesionales con experiencia y conocimiento, antes que a abogados inexpertos. Los abogados, quienes respetan y honran su profesión, deben actuar de acuerdo a la ley para que una autoridad competente pueda resolver la controversia de manera justa y de acuerdo con las evidencias presentadas por las partes, quienes se someten a la decisión de los jueces.

2.9.- El principio de buena fe y lealtad procesal durante el ejercicio de la abogacía

Desde finales del siglo XIX, la doctrina especialmente europea y latinoamericana han dedicado una gran cantidad de estudios a la disciplina procesal, lo que condujo a una importante consolidación durante el siglo XX. Esto se debe, al desarrollo de los institutos procesales, su independencia de la ley material, su enfoque en la teoría general del derecho, la aparición de nuevas categorías tanto conceptuales como normativas y el establecimiento de principios que otorgan autonomía a esta disciplina.

Durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, el Derecho procesal recibió un importante impulso gracias a la influencia del Derecho Constitucional, permitiendo que los procesos, donde se discutían los Derechos del justiciable cumplieran con los fines propuestos, el de procurar y garantizar los Derechos fundamentales. En la primera mitad del siglo XX fue la de la consolidación del Derecho Procesal, implementando consigo principios que tenían como objetivo, mejorar la eficacia y la justicia del proceso para los litigantes (Sánchez, 2019).

La administración de justicia fue tomando nuevos rumbos, lo que permitió darles valor y eficacia a los procesos judiciales, garantizando la celeridad y, por ende, una solución justa conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. El nuevo sistema judicial, permitió que las partes conjuntamente con el juzgador compartan el desarrollo del proceso, de tal manera que las responsabilidades se comparten y la resolución ya no dependerá únicamente de la decisión del juzgador, sino de las aportaciones de las partes al proceso, creando un sistema equitativo.

El ejercicio de la abogacía ha venido perdiendo mucho valor con el pasar del tiempo. El consejo de la judicatura ha tenido que implementar sanciones administrativas y judiciales, con el fin de que la profesión del Derecho mantenga el objetivo de perseguir una justicia libre. Se podría decir que, actualmente los conflictos que se generan en la sociedad, se desvían de la búsqueda de una solución justa y equitativa, priman los intereses individuales, en donde la manipulación del sistema judicial es la primera alternativa que las partes buscan para solucionar una contienda judicial, en este punto el Abogado también infiere en esas actitudes, en busca del éxito sin importar las consecuencias o el costo de ellas, pierden la ética profesional, creando así una crisis de valores, que no son vistas como inadecuadas en algunas ocasiones, incluso cuando son consideradas como mecanismos de defensa comunes.

Un proceso eficaz debe estar acompañado por la moralidad y la justicia para prevenir la corrupción, el fraude y el abuso. Por lo tanto, el proceso debe ser tan eficaz para la protección de los Derechos de las personas como para combatir el fraude y el abuso, ya que, resulta muy común que las categorías de buena fe procesal, abuso del proceso y fraude procesal sean utilizadas sin distinción, en vista de aquello, es necesario abordar las diferencias, relaciones y consecuencias de cada una de estas categorías.

2.10.- El principio de buena fe procesal

Denominado también como principio de moralidad, tiene como objetivo introducir una ética y una moral al Derecho a través de un conjunto de reglas de conducta a las partes, jueces, testigos, peritos, aquellos que ayudan al juez y suministran pruebas, así como abogados de las partes, por lo tanto, esta premisa no se limita solo a las partes, sino también al juez y a todos aquellos que estén relacionados con el proceso. Se ha enunciado ese principio con especial énfasis debido a que cualquier parte en un proceso puede ser tentada a falsear hechos o no revelar la verdad con el fin de obtener un beneficio, aunque siempre existirán aquellos que se resisten a esta presión y rechazan cualquier tentación de mentir, el sistema legal debe contar con principios éticos para el comportamiento y sanciones para garantizar que se imparta una justicia adecuada.

Si el ordenamiento jurídico, no estableciera normas sancionatorias previas para aquellas actitudes que desvían el propósito de la Función Judicial, cada persona sería juzgada por su propia conciencia, lo cual podría llevar a que los demás sujetos procesales, el Estado y la justicia sean menospreciados. La conducta de los servidores judiciales es el espejo de la administración de justicia, especialmente de los Abogados y de los órganos jurisdiccionales, ya que, si sus funciones van en contra de la buena fe, se necesita determinar qué conductas son socialmente aceptables y en caso de incurrir en una de ellas, establecer sanciones (Romero, 2021).

Es fundamental que todas las partes involucradas en un proceso colaboren para la recta impartición de justicia. El ordenamiento jurídico, al hacer frente a situaciones de conflicto, debe poner en práctica el principio básico de que todos deben colaborar con la administración de justicia sin recurrir al empleo de subterfugios o actitudes antiéticas. Por lo tanto, el Derecho busca evitar que cualquier conducta contraria perjudique al justiciable

o a la justicia, ofreciendo al juez protección contra el engaño y a la contraparte contra el perjuicio.

La buena fe es un concepto jurídico indeterminado, al cual es difícil asignar un significado concreto. Viéndolo desde una perspectiva genérica, se podría alegar que, es una conducta esperada por la sociedad para ser considerada como correcta dentro de un proceso. En este sentido, para determinar cuando hay un acto contrario a la buena fe, se debe evaluar cada situación para determinar si la conducta es socialmente correcta. La buena fe no solo es un criterio de interpretación de las normas procesales, sino que también se presenta como un principio obligatorio para todos los sujetos del proceso y su consideración como principio del ordenamiento otorga una fuerza mayor a los procesos.

En la Constitución de 1998 y en el Constitución del 2008, el principio de la buena fe no se mencionó como regulador de la conducta de los sujetos o partes procesales. Por el contrario, el Art.174, inciso segundo de la norma suprema establece que, las acciones procesales maliciosas, temerarias, los obstáculos generados y la dilación procesal serán sancionados de acuerdo con la ley, por ende, se evidencia por primera vez dentro de las disposiciones constitucionales, la prohibición de retrasos innecesarios dentro del desarrollo de los procesos, el uso de trucos o mentiras para vencer al oponente, la mala intención o el comportamiento temerario en los juicios; todo esto se castiga para promover el buen comportamiento de los litigantes y todos los involucrados en una causa; es decir, se requiere una conducta correcta, un comportamiento íntegro y una buena fe procesal para regular la actuación de los individuos en los juicios o procesos (Erazo, 2020).

El uso indebido del derecho a litigar por parte de los Abogados, como una forma de contradecir el principio de buena fe procesal, se manifiesta cuando alguien intenta someter a una discusión judicial cuestiones en litigio que todavía están pendientes de resolución en otro proceso o que ya han sido resueltas en sentencias firmes. La Constitución del 2008, persigue la meta de regular el comportamiento de las partes involucradas en la causa, se reconoce el litigio malicioso o temerario como violación a los principios procesales.

No se debe permitir el abuso de los derechos, el fraude a la ley o el proceso judicial, ya que estas acciones violan el principio de buena fe procesal. La veracidad también es un elemento clave para guiar el comportamiento adecuado y racional de los

litigantes en sus pretensiones legales, para evitar así, el detrimento del Derecho de las partes, engaños a los órganos de justicia que impidan o dificulten la tutela efectiva dentro del conflicto. El principio de buena fe procesal está establecido en el Art.26 del Código Orgánico de la Función Judicial, que usa como base la disposición del Art. 174, Art. 83 números 2 y 12, de la Constitución del 2008.

En cuanto a la doctrina, la buena fe o denominada *Bona fide* en término latino, se opone a la mala fe, que consiste en la mala intención o temeridad con la que se realiza un acto o se posee o detenta algún bien, violando así los estándares éticos, pudiendo ser sancionadas aquellas personas que incurran en tal transgresión. Al mismo tiempo, la buena fe se considera como la creencia honesta de quien tiene un Derecho de contar con el apoyo legal adecuado. Deben llevarse a cabo de buena fe y obligan no solo a lo indicado en ellos sino también a todas las cosas que nacen de la naturaleza de la relación jurídica pertinente, así como a aquellas que se le deben por la ley (Didier, 2020).

La buena fe procesal se relaciona con la tutela judicial efectiva establecida en el Art.23 del Código Orgánico de la Función Judicial y se refiere al rechazo de cualquier actuación maliciosa o temeraria de las partes procesales, especialmente de quienes están a cargo de la defensa técnica. El juzgador tiene la obligación de evitar cualquier actividad que perjudique a los Derechos de las partes en conflicto, si el juez, conoce de algún acto contrario a la ley tiene la potestad otorgada por la ley para establecer sanciones a las partes procesales y/o defensores según sea el caso.

Conforme lo dispuesto en el Art. 170 del COGEP aclara que, si se actúa en contra de la buena fe o lealtad procesal, la persona afectada puede invocar esta práctica contraria a la ley, el juzgador está en la obligación de establecer sanciones y condenar en costas a la parte responsable conforme el Art. 284. Por ello, al establecer la buena fe dentro del ordenamiento jurídico, tienen carácter de norma, lo que respalda la buena práctica procesal, además, los abogados defensores del Estado deben tomar precauciones al ejercer sus actividades, ya que el nuevo COGEP incluye normas sancionatorias que aplican a los abogados.

Por otra parte, el Art. 588 del Código de Trabajo, también establece la prohibición de la temeridad y mala fe en el litigio, con el propósito de que se actúe con buena fe y lealtad hacia las partes y sus Abogados patrocinadores, se deben tomar medidas efectivas

y soluciones prácticas desde el punto de vista procesal, incluyendo la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales, no obstaculizar ni evitar la entrega o reproducción de documentos y demás medios de prueba, instar a las partes y sus Abogados a observar y cumplir el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.11.- El principio de lealtad procesal

En si la lealtad procesal y la buena fe, guardan una relación similar, pues persiguen el mismo objetivo. Sin embargo, es bueno mencionar lo que ah establecido la Sala de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia en la (Sentencia n° 0965-2013-SL), donde manifiesta que; El principio de lealtad procesal está conectado con el principio de la buena fe, ambos deben respetar los involucrados en el proceso laboral, tanto el trabajador, su representante legal, como el Juez del Trabajo. La lealtad procesal regulará el comportamiento de las partes y del juez durante el procedimiento.

Los Arts. 48 a 56 del Estatuto del Abogado establecen principios de lealtad, buena fe y probidad para ser respetados durante el proceso judicial, lo cual significa que las partes, representantes y asistentes, así como el juzgador, deben actuar de acuerdo con los principios morales, y se les impondrá una sanción por el incumplimiento de los mismos. El proceso judicial es una herramienta para defender los derechos de todos los involucrados, por lo que debe ser ejecutado de forma justa y correcta.

2.12.- El derecho al trabajo

El Derecho del Trabajo se ocupa principalmente de regular las relaciones entre los empleadores, los trabajadores y el Estado, es decir, las relaciones que derivan de los contratos de trabajo y cualquier consecuencia legal inmediata o mediata que se derive de la prestación de servicios bajo dependencia. En las sociedades capitalistas, el Derecho laboral, se ve constantemente violado y limitado, lo que ha llevado a una situación de desempleo preocupante, los trabajadores a menudo no reciben una remuneración justa y adecuada por el esfuerzo laboral realizado, sino que se enfrentan a abusos ilegales que violan sus Derechos como; a una buena remuneración, descanso, vacaciones y beneficios de sus actividades en la empresa.

El objetivo del Derecho en análisis busca alcanzar una justicia social mediante el equilibrio entre el trabajador y el capital, lo cual significa, garantizar que los Derechos Humanos se respeten, procurando igualdad, inclusión y respeto al trabajador para

prevenir la explotación laboral por parte de los empleadores en beneficio de su capital sin proveer una retribución adecuada al trabajador. Las normas jurídicas del Derecho Laboral tienen la finalidad de crear un equilibrio entre los participantes en la producción, tanto el patrón como el trabajador, asegurando los Derechos fundamentales que les son otorgados a los trabajadores (Sánchez, 2019).

El Derecho al trabajo es un Derecho Humano, ya que este es inherente a la persona, es universal y se debe garantizar en igualdad de condiciones para todo ser humano. Por lo tanto, el derecho al trabajo es incompatible con los sistemas basados en la superioridad de un grupo, clase o raza y es necesario examinar su vigencia en el Ecuador. Conforme las palabras del autor, que ofrece una interpretación legal y social de los Derechos Humanos, ya que estos son principios universales que otorgan derechos a cada ser humano de forma justa sin importar su clase social, religión, creencias o ideología política.

Todas las personas tienen el Derecho de acceder a un empleo de su libre elección o aceptación, los Estados tienen el deber de garantizar la disponibilidad de orientación y asesoramiento técnico para facilitar la realización de este Derecho, poner en marcha medidas para promover un entorno favorable en el que se puedan crear oportunidades de trabajo productivo. El Estado tiene que asegurar la no discriminación en todos los aspectos del trabajo, eliminar el trabajo forzoso, ya que se encuentra prohibido por el Derecho internacional. Por lo antes dicho, el Derecho al trabajo, constituye la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida con dignidad.

Los Estados están en la obligación de asegurar salarios justos, iguales para el mismo trabajo e igual retribución. Los trabajadores deben tener la posibilidad de contar con un salario mínimo lo suficientemente alto como para que puedan mantener una vida digna para ellos y sus familias. La seguridad, la salud y la no degradación de la dignidad humana deben ser garantizadas en el lugar de trabajo, Derecho a horas de trabajo razonables, un descanso adecuado, tiempo libre y vacaciones remuneradas periódicamente.

Los Derechos Humanos son intocables, ya que nadie puede restringirlos ni negar su vigencia, son inalienables e irrevocables, no forman parte de la esfera comercial, no pudiendo ser transferidos a través de ningún acto civil, son irrenunciables, pues nadie

puede despreciar los Derechos fundamentales que se les reconocen, y ninguna persona o Estado puede negar los Derechos innatos del ser humano.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha proporcionado una guía detallada a los Estados, en cuanto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el Derecho al trabajo, disposiciones establecidas en la Observación General 18;

- **Disponibilidad:** Los Estados Partes deben contar con programas especializados destinados a ofrecer ayuda y apoyo a los individuos a fin de que puedan detectar todas las oportunidades laborales existentes y acceder a ellas.
- **Accesibilidad:** El acceso al trabajo tiene 3 componentes: no discriminación, accesibilidad física y acceso a la información. La discriminación por motivos de empleo está prohibida, los Estados deben proporcionar la adaptación necesaria para que los entornos laborales sean accesibles para todas las personas, especialmente aquellas con discapacidades. Además, todas las personas tienen el Derecho a buscar y obtener información sobre oportunidades de trabajo, así como a proporcionar información al respecto.
- **Aceptabilidad y calidad:** El Derecho al trabajo abarca el Derecho a aceptar un empleo de manera libre, condiciones laborales justas y seguras, en especial la seguridad en el trabajo y el derecho a formar sindicatos.

Es esencial tomar en consideración que los Derechos al trabajo, así como los vinculados a éste, son regulados y especificados por una gran cantidad de instrumentos internacionales, especialmente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Derecho al trabajo es fundamental para garantizar que todas las personas tengan acceso a un trabajo digno, que satisfaga las necesidades básicas de la vida humana, en un entorno favorable, con una remuneración adecuada y razonable. La Constitución según el Art. 33, declara al trabajo como un Derecho económico, deber social y fuente de realización personal. El Estado se compromete a respetar la dignidad de los trabajadores, proporcionarles una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones adecuadas, y asegurar que realicen un trabajo saludable, elegido o aceptado de forma libre (Elósegui, 2020).

El Estado protege de los Derechos laborales de los trabajadores, la Constitución en el Art.325 establece que se garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las

modalidades de trabajo, ya sea como relación de dependencia o autónomas, con labores de auto sustento y cuidado humano, así como otorgando el reconocimiento de los trabajadores como actores sociales productivos.

El Art. 326 de la norma suprema establece los fundamentos de la garantía de trabajo, entre los cuales comprende la irrenunciabilidad de los Derechos laborales, prohíbe su alteración en cualquier circunstancia, los acuerdos que transgredan los Derechos del trabajador serán nulos, cuando se genere duda en cuanto al alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se deberá interpretar de la forma más favorable para el trabajador, es decir, el principio pro operario - interpretación de la norma más beneficiosa para el trabajador.

La Corte Constitucional en la (Sentencia 093-14-SEP-CC, 2014), ha establecido que, el Derecho al trabajo, es un Derecho social y económico de especial relevancia, puesto que protege a quienes, careciendo de los medios de producción, se encuentran en desventaja dentro de la relación laboral. Así, la Constitución prohíbe toda forma de vulneración a los Derechos del trabajador, lo que conjuntamente con el principio indubio pro operario, constituye una gran victoria social. Los jueces no pueden ignorar este Derecho constitucional que proviene de los esfuerzos de los trabajadores a través de los años, quienes de forma persistente han experimentado discriminación.

Por consiguiente, al procesar los asuntos laborales, los jueces deben aplicar los lineamientos legales pertinentes, tomando en cuenta los principios que gobiernan la materia laboral, así como los distintos tipos de trabajo permitidos por la ley, y los hechos que llevan a la presentación de cada caso. Es importante recordar que cada modalidad de trabajo genera relaciones laborales específicas, sin generalizar las condiciones de trabajo en detrimento del Derecho a ejercerlo.

2.13.- El derecho al trabajo de los abogados

Es un Derecho constitucional del ciudadano y un deber social del Estado proporcionar trabajo a sus integrantes y contribuyentes. Además de ser una fuente de desarrollo personal y familiar, el trabajo remunerado otorga una fuente de ingresos independientes y contribuye a la estabilidad emocional de la persona, por lo que tiene un valor significativo para la formación de la persona adulta. Asimismo, los abogados deben

ser considerados como empleados, ya que prestan servicios intelectuales y jurídicos para defender a sus clientes en los juicios o litigios que se llevan a cabo en la función judicial.

La libertad de los abogados para prestar servicios legales y personales a cambio de una remuneración es la base del derecho al trabajo de los profesionales de la ley. El pago de los honorarios por parte del cliente garantiza el patrocinio y la defensa adecuados por parte del abogado. Se puede deducir que entre el abogado y el cliente se establece un acuerdo verbal, donde existe una relación de trabajo directa entre ellos (Bonilla, 2019).

Este acuerdo verbal genera resultados legales de gran importancia, incluida la obligación del abogado de defender y asegurar el respeto y reconocimiento del derecho de un tercero que haya sido afectado por otra persona, y la obligación por parte del cliente de garantizar el pago de los honorarios acordados por el abogado por los servicios legales prestados.

2.14.- Suspensión del ejercicio profesional del abogado

Conforme el principio de jerarquía normativa, todas las normas deben sentar sus bases en las disposiciones de la Constitución, con el objetivo de respetar los Derechos humanos de cada persona y lograr un adecuado progreso social y político de la nación. Desde la vigencia de la Constitución actual, el Estado y el gobierno están obligados a garantizar la aplicación de los Derechos civiles, políticos, económicos, ambientales y del debido proceso. Sin embargo, algunas acciones públicas comprometen estos Derechos y ponen en peligro el trabajo, el patrimonio y la vida de las personas, por lo que, el Estado debe respetar y proteger los derechos fundamentales de su pueblo.

Con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se ven alterados algunos Derechos constitucionales y fundamentales que se les otorgaron a los Abogados, desde el nivel del perjuicio, no únicamente atenta en contra de los Derechos del Abogado, sino también produce un efecto a la sociedad, además, se pone en manifiesto la falta de efectividad del control de constitucionalidad que la Corte Constitucional debe ejecutar, con la finalidad de mantener el orden jerárquico, garantía y vigencia de los Derechos (Villacres, 2021).

El Código Orgánico de la Función Judicial reconoce al Consejo de la Judicatura como el órgano administrativo que regula la actividad de la Función judicial,

específicamente en relación con los actos administrativos y la administración de justicia realizados por servidores y funcionarios judiciales. Sin embargo, cabe mencionar que se evidencia un claro error al momento que la norma califica como órganos auxiliares a los Abogados, cuando los profesionales del Derecho no son operadores de justicia ni tienen una relación de dependencia con esta entidad, ni reciben alguna remuneración.

Los abogados no tienen ninguna relación laboral o contractual con el Consejo de la Judicatura del Ecuador, por lo que no pueden ser objeto de sanciones impuestas por él. Esto es debido a que el Consejo no tiene nada que ver con las actividades que desarrollan los abogados, por lo que sería inconstitucional que tuviera la facultad de sancionarlos con la suspensión de la abogacía o del ejercicio profesional.

Los abogados litigantes, como se conocen, son personas a las que se contrata directamente para ejercer los conocimientos legales y defender los derechos de los clientes, profesión indispensable para el acceso a la justicia, y solo actúan cuando hay que defender los intereses de alguna de las partes. Por ello, el hecho de que el Consejo de la Judicatura, a través de sus direcciones provinciales, pueda sancionarlos, supone la creación de tribunales de excepción, prohibidos por la Constitución y los tratados internacionales, lo cual significa que los abogados son apartados de su juez natural, que son los Tribunales de Honor de los Colegios de Abogados, para ser sancionados por entidades ajenas a su labor legal y social (Sánchez, 2019).

Los legisladores deben mantenerse al tanto de la actividad legal que debe regir en toda ley, ya que la creación de una norma legal no puede desconocer los principios constitucionales fundamentales, ni tampoco crear preceptos que vayan en contra de las bases constitucionales. Sin embargo, el Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer la suspensión del ejercicio profesional a los Abogados, consecuencia de la mora por 3 meses adeudadas a la Función Judicial, no se adecua a los mandatos constitucionales, creando un tipo de discriminación a la profesión, restringiendo el Derecho al trabajo de los mismos.

La disposición del Art. 336 del COFJ, incluso transgrede la Convención sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que Ecuador ratificó, instrumento que reconoce los Derechos del Abogado, en cuanto, no debe ser castigado por entidades estatales, sino sólo por asociaciones de abogados, disposición normativa que deshonra los

tratados y acuerdos internacionales que ha suscrito, privando a la ciudadanía de los Derechos que estos documentos otorgan sin dar una explicación jurídica adecuada. Por ende, la suspensión del ejercicio profesional como abogado afecta considerablemente a los abogados, los cuales no pueden desempeñar su profesión, por tanto, no obtienen los recursos económicos necesarios para dar a sus familias una vida digna. Esto se traduce en una violación directa al Derecho al trabajo.

CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Enfoque de la investigación

El enfoque cuantitativo de la investigación es una forma de investigación que se centra en los datos numéricos. Esta forma de investigación se utiliza para estudiar fenómenos a gran escala, analizar patrones y tendencias y predecir resultados. Tiene un enfoque estadístico, utilizando técnicas como encuestas, experimentos y análisis de regresión para recopilar y analizar los datos. El enfoque cuantitativo es un enfoque sistemático y estructurado. Es la forma más común de investigación utilizada en el campo de la ciencia social y de la investigación.

El enfoque cuantitativo se utiliza para describir y explicar los fenómenos estudiados. El objetivo es generalmente el de medir variables específicas y entender cómo se relacionan entre sí. Se trata de estudiar los fenómenos desde una perspectiva objetiva y estadística. El enfoque cuantitativo es un proceso de investigación que se basa en los datos numéricos. Esto significa que los investigadores recopilan información sobre un tema a través de técnicas como encuestas, experimentos y análisis de regresión (Toala, 2019).

La información recopilada se analiza estadísticamente para determinar patrones y tendencias, predecir resultados y comprender mejor los fenómenos estudiados. La investigación cuantitativa se utiliza para entender mejor los fenómenos estudiados. Por ejemplo, los investigadores pueden usar esta técnica para estudiar los efectos de una determinada intervención en un grupo de personas. Esto les permite obtener información precisa sobre cómo responden las personas a la intervención y predecir cómo se comportarán en el futuro.

El enfoque cuantitativo también se utiliza para examinar relaciones entre variables. Esta técnica se utiliza para estudiar cómo se relacionan variables como la edad, el género, la educación y el estatus socioeconómico. Esto ayuda a los investigadores a comprender mejor cómo ciertas variables pueden afectar a otros fenómenos. Un aspecto importante del enfoque cuantitativo es la medición. Los investigadores usan una variedad de herramientas para medir las variables que estudian.

Estas herramientas incluyen escalas de medida, índices, modelos de regresión y análisis de varianza. Estas herramientas ayudan a los investigadores a recopilar información precisa sobre el tema que estudian. El enfoque cuantitativo es una forma útil de investigación para entender mejor los fenómenos estudiados. Esta técnica es una forma sistemática y estructurada de recopilar y analizar datos. Esta técnica se utiliza para medir variables, estudiar patrones y tendencias, y predecir resultados. Ayuda a los investigadores a comprender mejor los fenómenos estudiados y a tomar decisiones informadas.

3.2.- Método de la investigación

3.2.1.- Método inductivo

El Método Inductivo de la Investigación es un enfoque de investigación que se utiliza para generar nuevas hipótesis, teorías o principios a partir de los datos o evidencias generadas a partir de un estudio. La investigación inductiva se lleva a cabo mediante la recopilación de datos a través del estudio de varios casos individuales. El método inductivo es un proceso de investigación que se centra en el análisis de los datos para llegar a conclusiones generales. El objetivo principal del método inductivo de la investigación es generar una nueva teoría a partir de los datos. Esto significa que el investigador comienza con un conjunto de datos y trata de encontrar un patrón o una tendencia entre ellos.

Esto se logra al comparar los resultados y examinar las relaciones entre los datos, para luego generar una hipótesis o principio para explicar la tendencia observada. Uno de los principales beneficios del método inductivo de la investigación es que es una forma eficaz de generar nuevas hipótesis o teorías. El proceso de recopilación de datos le ofrece al investigador la oportunidad de observar los patrones y las tendencias que existen entre los datos. Esto le permite al investigador desarrollar nuevas hipótesis y teorías a partir de los datos recopilados (Mantilla, 2021).

Además, el método inductivo de la investigación es un método de investigación útil para los investigadores sociales y científicos. Esto se debe a que el proceso de recopilación de datos le permite al investigador obtener una comprensión más profunda de los fenómenos sociales y científicos. Esto permite que el investigador desarrolle una mejor comprensión de los problemas y los patrones de la sociedad y la ciencia. Sin

embargo, uno de los principales desafíos del método inductivo de la investigación es que el proceso de recopilación de datos puede ser extremadamente complicado. Esto se debe a que el investigador debe recopilar los datos de manera minuciosa para asegurarse de que los datos estén lo suficientemente relacionados para generar un patrón o tendencia.

Además, el investigador también debe asegurarse de que los datos sean lo suficientemente precisos para permitir la generación de nuevas hipótesis y/o principios. También hay otros desafíos relacionados con el método inductivo de la investigación. Por ejemplo, el investigador debe tener cuidado de no extraer conclusiones erróneas de los datos recopilados. Esto se debe a que el proceso de recopilación de datos es muy subjetivo y es fácil para el investigador extraer conclusiones erróneas (Toala, 2019).

Por esta razón, el investigador debe ser muy cuidadoso al evaluar los datos y asegurarse de que los patrones y las tendencias que se observan sean reales y no fruto de la subjetividad. A pesar de los desafíos que conlleva el método inductivo de la investigación, es una forma eficaz de generar nuevas hipótesis o teorías. Esto se debe a que el proceso de recopilación de datos permite que el investigador obtenga una comprensión más profunda de los patrones y las tendencias que existen en la sociedad y la ciencia. Además, el proceso de recopilación de datos también permite que el investigador desarrolle nuevas hipótesis y principios a partir de los datos recopilados. Por esta razón, el método inductivo de la investigación sigue siendo una forma útil de generar nuevas hipótesis y teorías.

3.2.2.- Método deductivo

El método deductivo de la investigación científica es uno de los más utilizados en el ámbito académico, principalmente en el área de las ciencias sociales. Se trata de un método que consiste en partir de una hipótesis general y luego tratar de confirmarla mediante la recolección de datos y análisis de los mismos. Se dice que es un modelo de investigación dirigido a la verificación de una hipótesis, ya que comienza con una proposición general y luego se revisa a medida que los datos lo van confirmando.

La metodología deductiva se basa en el método científico, que consiste en hacer preguntas, formular hipótesis, recopilar datos, analizarlos y llegar a conclusiones a partir de ellos. El método deductivo es una de las principales formas de abordar esto, ya que parte de una premisa general y luego trata de confirmarla a través de la recopilación y

análisis de datos. Esto significa que los investigadores comienzan con una hipótesis y tratan de encontrar evidencia que la confirme (Nizama, 2020).

Uno de los principales beneficios del método deductivo es que permite a los investigadores concentrarse en una hipótesis en particular, lo que les ayuda a establecer relaciones entre variables y llegar a conclusiones. Además, el enfoque deductivo ayuda a reducir la cantidad de variables involucradas en un estudio, lo que a su vez facilita el análisis de los datos. Por otro lado, el método deductivo también permite a los investigadores formular teorías científicas, ya que parten de una hipótesis general y luego tratan de confirmarla.

Sin embargo, el método deductivo también tiene algunas desventajas. Por un lado, algunos estudios pueden ser limitados al tratar de encontrar evidencia para una hipótesis en particular. Además, el método deductivo no tiene en cuenta otros factores que pueden estar influyendo en los resultados, lo que puede llevar a conclusiones erróneas. Por último, el enfoque deductivo también puede ser limitado por el hecho de que los investigadores pueden estar limitados por el tamaño y la naturaleza de la muestra de datos.

En definitiva, el método deductivo de la investigación científica es una de las formas más comunes de abordar un tema de investigación. Se trata de una herramienta útil para los investigadores, ya que les permite concentrarse en una hipótesis en particular y buscar evidencia para confirmarla. Sin embargo, también tiene algunas desventajas, como el hecho de que algunos estudios pueden ser limitados y los investigadores pueden estar limitados por el tamaño y la naturaleza de la muestra de datos. A pesar de estas desventajas, el método deductivo sigue siendo una herramienta útil para los investigadores que buscan encontrar respuestas a sus preguntas.

3.2.3.- Método histórico lógico

El método histórico lógico de la investigación es un enfoque para la investigación y el análisis de problemas sociales, históricos y filosóficos. Es un método que se centra en la recopilación y el análisis de información histórica para ayudar a predecir el futuro, entender los cambios sociales y ayudar a identificar los problemas en el presente. El método histórico lógico se ha desarrollado a lo largo de los años como una forma de comprender mejor los procesos sociales.

El propósito principal del método histórico lógico es comprender la historia de un tema o problema social. Esto se logra a través de la recopilación de información de la historia de un tema, así como de la interpretación de la información recopilada. El objetivo de esta interpretación es reconocer patrones y tendencias en la información para comprender mejor el pasado y predecir el futuro. Esto permite a los investigadores hacer predicciones acerca de cómo el tema o problema social puede desarrollarse y cómo el futuro puede afectar el presente (Tantaleán, 2019).

El método histórico lógico se basa en la creencia de que la historia se repite. Esto significa que los patrones y tendencias identificados en la información histórica pueden usarse como una herramienta para comprender el presente y predecir el futuro. Esto se hace recopilando una amplia variedad de información y analizándola para encontrar patrones y tendencias. Esto permite a los investigadores hacer predicciones sobre el futuro del tema o problema social. Además de ayudar a comprender el pasado y predecir el futuro, el método histórico lógico también puede usarse para identificar problemas en el presente.

Esto se logra al identificar patrones y tendencias en la información histórica que sean relevantes para el tema o problema social del presente. Esto ayuda a los investigadores a entender mejor los problemas y a encontrar soluciones. El método histórico lógico puede ser una herramienta útil para los investigadores sociales y para aquellos interesados en comprender el pasado, predecir el futuro y encontrar soluciones a los problemas sociales del presente. Esto se logra recopilando información sobre el tema, analizándola para identificar patrones y tendencias relevantes, y usando esta información para hacer predicciones sobre el futuro y identificar problemas en el presente. El método histórico lógico es una herramienta útil para entender mejor los procesos sociales.

3.3.- Tipo de investigación

3.3.1.- Investigación bibliográfica

La investigación bibliográfica es una de las herramientas más poderosas que un investigador puede utilizar para explorar un tema. Esta técnica se basa en el estudio de material bibliográfico, como libros, artículos, revistas, materiales en línea y documentos de archivo. Esta técnica se utiliza para recopilar información sobre un tema, generar

conocimiento, formular preguntas y encontrar respuestas. La investigación bibliográfica es una parte importante de la investigación y, en muchos casos, se considera la primera etapa de un proyecto de investigación.

La investigación bibliográfica es un proceso que requiere una cantidad considerable de tiempo y esfuerzo. En primer lugar, hay que identificar el tema de investigación y determinar qué tipo de material se necesita para abordarlo. Esto incluye definir los criterios de búsqueda y recopilar la información de todas las fuentes disponibles. Esto significa revisar la literatura existente y seleccionar los recursos necesarios para responder a las preguntas planteadas. Una vez que se han seleccionado los recursos, hay que leerlos y evaluarlos cuidadosamente para establecer una línea de investigación (Mantilla, 2021).

Una vez seleccionado el material de investigación, la siguiente etapa es el análisis. Esto implica leer, evaluar y reflexionar sobre la información y relacionarla con los objetivos de investigación. El análisis también incluye realizar una evaluación crítica de la información y determinar si es relevante para el tema de investigación. El resultado de esta etapa es una síntesis de la información y una visión general de la situación.

Finalmente, hay que redactar un informe con la información recopilada durante el proceso de investigación. Esto implica elaborar una descripción organizada de los descubrimientos, incluyendo conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones. La redacción de un informe requiere una redacción clara y precisa, además de ser completa y detallada. La investigación bibliográfica es una herramienta útil para cualquier investigador. Esta técnica es esencial para recopilar información, generar conocimiento y formular preguntas. Si se utiliza adecuadamente, puede proporcionar una base sólida para un proyecto de investigación exitoso. El proceso de investigación bibliográfica puede ser una tarea ardua, pero los resultados obtenidos son invaluable para el investigador.

3.3.2.- Investigación de campo

La investigación de campo es una de las técnicas de investigación más utilizadas en el ámbito de la ciencia social. Se trata de una técnica de recopilación de datos en la que el investigador se desplaza a un lugar para recopilar información directamente de los participantes. Esta técnica es particularmente útil para obtener información sobre temas

que son difíciles de obtener a través de otras técnicas de investigación, como entrevistas y encuestas.

La investigación de campo también ofrece al investigador una perspectiva más profunda sobre un tema determinado, ya que permite al investigador recopilar información directamente de los participantes, en lugar de depender de la información de segunda mano. La investigación de campo suele ser un proceso largo y complejo. El investigador debe comenzar con el diseño de la investigación, que es el proceso de desarrollo de un plan para recopilar los datos necesarios para responder a la pregunta de investigación (Toala, 2019).

Esto incluye la selección de una muestra de participantes, la determinación de los métodos de recopilación de datos, y la selección de herramientas de recolección de datos, como entrevistas, encuestas u observación. Una vez que el investigador ha diseñado su investigación, debe desarrollar un plan de trabajo para recopilar los datos. Esto implica, por ejemplo, la organización de entrevistas y grupos de discusión, la recopilación de datos de observación, y la recopilación de datos de encuestas en línea o por correo. Una vez que se haya recopilado la información, el investigador debe analizar los datos para poder extraer conclusiones. Esto implica el análisis de los datos, la identificación de tendencias y patrones, la comparación de los datos con los resultados de otros estudios, y el análisis de la información para determinar si se cumplen los objetivos del estudio.

El investigador también debe preparar un informe para informar sobre los resultados de la investigación. La investigación de campo es una herramienta valiosa para los investigadores sociales. Es una forma eficaz de recopilar información directamente de los participantes, lo que permite a los investigadores obtener una perspectiva más profunda sobre un tema determinado. Además, el hecho de que el investigador se desplace a un lugar para recopilar la información le permite obtener información de primera mano, lo que hace que los datos sean más precisos y confiables.

La investigación de campo también es una manera eficiente de recopilar una gran cantidad de información en un corto período de tiempo. Sin embargo, hay algunos desafíos asociados con la investigación de campo. Los resultados de la investigación de campo pueden ser sesgados si el investigador no selecciona una muestra adecuada de participantes. Además, el investigador puede encontrar dificultades para recopilar datos

de primera mano, ya que los participantes pueden no estar dispuestos a compartir información sobre el tema.

En resumen, la investigación de campo es una técnica de recopilación de datos útil para los investigadores sociales. Esta técnica ofrece una profundidad y precisión que no se pueden obtener a través de otras técnicas de investigación. Sin embargo, hay algunos desafíos asociados con esta técnica, como la selección de una muestra adecuada de participantes, la recopilación de datos de primera mano, y los costos asociados con la recopilación de datos.

3.4.- Técnica de investigación

El cuestionario como técnica de recolección de información en la investigación es una herramienta útil para obtener datos sobre el comportamiento, actitudes y opiniones de los sujetos. Esta técnica se ha utilizado durante mucho tiempo para la investigación en campos como la educación, la psicología, la salud y la sociología. Los cuestionarios son eficaces para recopilar datos cuantitativos, aunque también pueden ser utilizados para recopilar datos cualitativos, dependiendo de la naturaleza de los temas que se estén investigando.

Los cuestionarios se pueden diseñar para recopilar datos sobre una amplia variedad de temas, desde la actitud de los estudiantes hacia la escuela hasta el comportamiento de los consumidores hacia un determinado producto. Los cuestionarios se pueden diseñar para ser completados por los sujetos de forma individual, por grupos o por teléfono. Estos cuestionarios suelen tener preguntas cerradas que requieren respuestas de sí o no, así como preguntas abiertas que requieren respuestas más detalladas (Salamanca, 2021).

Uno de los mayores beneficios de utilizar el cuestionario como técnica de recolección de información en la investigación es que los resultados pueden ser recopilados de manera rápida y eficiente. El cuestionario es una herramienta útil para recopilar información sobre un gran número de sujetos en un corto período de tiempo. Esto hace que los cuestionarios sean una herramienta ideal para estudios de investigación de encuestas a gran escala. Además, los cuestionarios también son útiles para recopilar datos sobre el comportamiento de los sujetos en un momento determinado, lo que los hace útiles para la investigación de tendencias.

Sin embargo, el cuestionario como técnica de recolección de información también tiene algunos inconvenientes. Una de las principales desventajas es que los datos recopilados mediante cuestionarios sólo son tan buenos como las preguntas que se hacen. Si las preguntas no son diseñadas correctamente, los resultados pueden ser engañosos o inútiles para la investigación. Por otro lado, los cuestionarios también pueden ser difíciles de completar para algunos sujetos, lo que significa que los datos recopilados pueden no ser representativos de toda la población.

Por último, el cuestionario como técnica de recolección de información también puede ser vulnerable a la interferencia de los encuestadores. Si un encuestador no es lo suficientemente objetivo o si hay un sesgo consciente o inconsciente en las preguntas formuladas, los datos recopilados pueden ser sesgados. Por lo tanto, es importante que los encuestadores sean adecuadamente entrenados para evitar este problema.

En definitiva, el cuestionario como técnica de recolección de información es una herramienta útil para recopilar datos cuantitativos y cualitativos sobre una variedad de temas. Esta técnica tiene muchos beneficios, como la rapidez y la eficiencia con que los datos pueden ser recopilados. Sin embargo, los cuestionarios también tienen algunas desventajas, como la susceptibilidad a la interferencia de los encuestadores y la posibilidad de resultados sesgados. Por lo tanto, es importante que los investigadores tengan cuidado al diseñar sus cuestionarios para asegurarse de que los datos recopilados sean fiables y representativos.

3.5.- Población y muestra

Población: la población para el trabajo investigativo son abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo, en el año 2022.

Muestra: la muestra se la obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

En dónde:

n= tamaño de la muestra

N= 2878 (población)

E= 0,1

Después de reemplazar los valores se obtendrá lo siguiente:

$$n = \frac{2878}{(0,1)^2(2878 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2878}{0,01 (2877) + 1}$$

$$n = \frac{2878}{28,77 + 1}$$

$$n = \frac{2878}{29,77}$$

$$n = 96,67$$

En este caso la muestra será de 97 abogados en libre ejercicio de su profesión.

3.6.- Tratamiento y análisis de la información

El software estadístico para ciencias sociales (SPSS) es una aplicación informática diseñada para ayudar a los científicos sociales a recopilar, organizar, analizar y representar datos. Esta aplicación es una herramienta muy útil para la realización de investigaciones, que desde su creación ha ayudado a millones de profesionales de todo el mundo a comprender mejor sus datos y realizar sus trabajos de investigación de manera más eficiente. SPSS se utiliza en numerosos ámbitos del campo de la ciencia social. Se utiliza en la investigación psicológica, en la investigación social, en la investigación publicitaria y en la investigación de mercado, entre otras.

Puede ayudar a los investigadores a recopilar datos y analizarlos de forma estadística. Esto significa que los investigadores pueden detectar tendencias y patrones en los datos, lo que les permite tomar mejores decisiones y obtener mejores resultados. SPSS puede ser utilizado para diferentes tipos de análisis. Puede ser utilizado para realizar análisis descriptivos, análisis inferenciales y análisis predictivos. Por ejemplo, el análisis descriptivo se utiliza para describir los datos en términos de media, mediana, mínimo, máximo, desviación estándar y otras estadísticas similares (Tantaleán, 2019).

El análisis inferencial se utiliza para realizar pruebas estadísticas y detectar tendencias o patrones en los datos. Por último, el análisis predictivo se utiliza para predecir resultados futuros a partir de los datos recopilados. Además de los análisis estadísticos, SPSS también puede utilizarse para realizar tablas, gráficos, diagramas de barras, diagramas de dispersión, mapas de densidad y otros tipos de visualizaciones. Estas visualizaciones pueden ayudar a los investigadores a examinar los datos de forma más detallada y comprender mejor los resultados obtenidos.

Por otra parte, SPSS también se puede utilizar para crear documentos y presentaciones, lo que puede resultar útil para presentar los resultados de la investigación de una manera clara y concisa. SPSS es una herramienta muy útil para los investigadores de ciencias sociales. Tiene una interfaz intuitiva y es fácil de usar. En definitiva, el software estadístico para ciencias sociales (SPSS) es una aplicación informática muy útil para los investigadores de ciencias sociales. Esta herramienta les permite recopilar, organizar, analizar y representar datos de forma fácil y eficiente. Además, también se puede utilizar para crear visualizaciones y documentos. Esta aplicación está disponible en varias plataformas y es fácil de usar. Por lo tanto, es una herramienta imprescindible para cualquier investigador de ciencias sociales.

CAPÍTULO IV

4.- Análisis de resultados

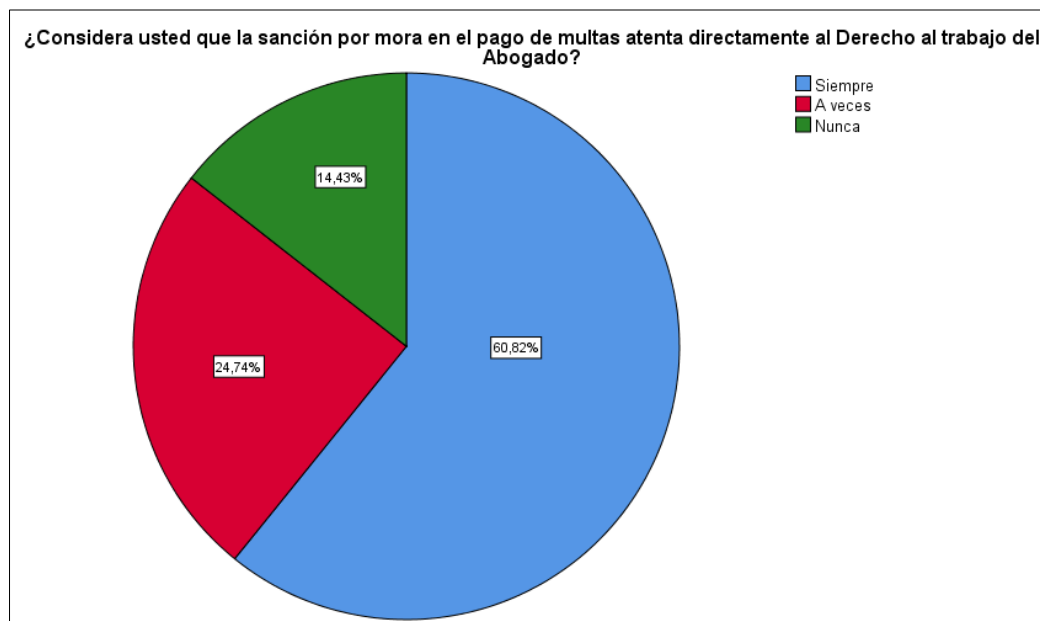
Pregunta 1

Tabla 1: Derecho al trabajo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	59	60,8	60,8	60,8
	A veces	24	24,7	24,7	85,6
	Nunca	14	14,4	14,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 1 encuesta

Figura 1: Representación gráfica pregunta 1



Nota: Representación gráfica pregunta 1

Referente a la interrogante planteada, el 60, 82% de los encuestados consideran que, en efecto, sancionar al Abogado con la suspensión de su ejercicio profesional, a causa de la mora en el pago de multas atenta contra su Derechos al Trabajo, por otra parte, el 24,74% reafirman lo propuesto, sin embargo, generan un porcentaje de incertidumbre al elegir la opción “a veces”, un número reducido de entrevistados, esto es el 14,45 % afirman que no existe vulneración al Derecho del Trabajador. El Derecho al trabajo se encuentra garantizado por la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de los resultados obtenidos, se evidencia que los encuestados consideran que existe vulneración a este Derecho por limitar su ejercicio a causa de una sanción administrativa.

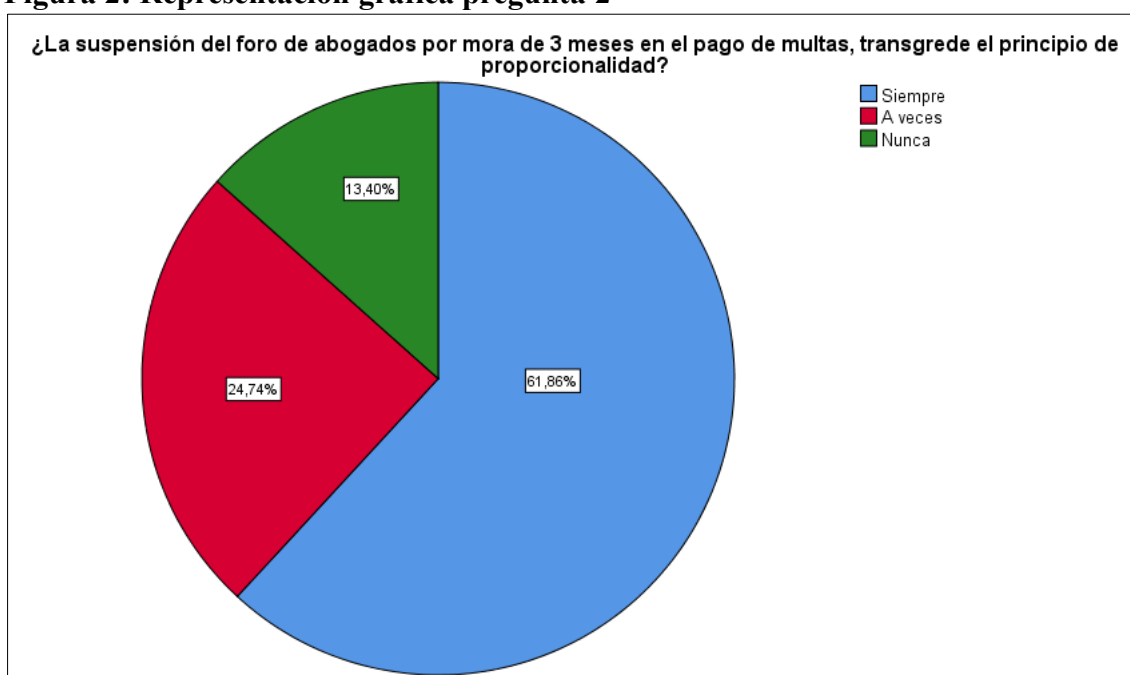
Pregunta 2

Tabla 2: Foro de abogados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	60	61,9	61,9	61,9
	A veces	24	24,7	24,7	86,6
	Nunca	13	13,4	13,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 2 encuesta

Figura 2: Representación gráfica pregunta 2



Nota: Representación gráfica pregunta 2

El 61, 86% de profesionales encuestados consideran que suspender a los Abogados del ejercicio de su labor profesional a causa de la mora en el pago de multas vulnera el principio de proporcionalidad, por otro lado, el 24, 74% expresan que tal vulneración se provocaría solamente en algunas ocasiones, mientras que el 13,40% niegan que la sanción administrativa al Abogado vulnere el principio de proporcionalidad. De lo que se puede inferir en relación a los datos recogidos es que, no existe proporcionalidad al establecer como sanción por mora la suspensión del ejercicio de la Abogacía, pues se encuentra alejada de la racionalidad, que deja en evidencia el abuso de autoridad por parte del Consejo de la Judicatura al emitir sanciones que perjudican los Derechos de un profesional, lo cual, se puede considerar como un perjuicio a la administración de justicia.

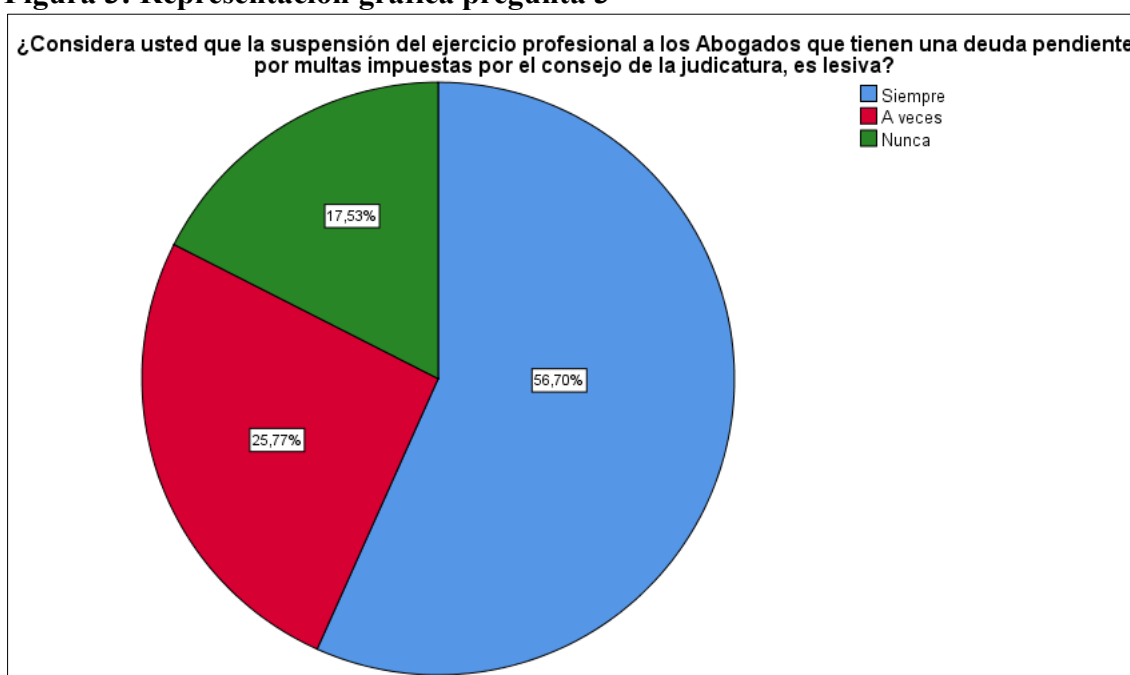
Pregunta 3

Tabla 3: Suspensión del ejercicio profesional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	55	56,7	56,7	56,7
	A veces	25	25,8	25,8	82,5
	Nunca	17	17,5	17,5	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 3 encuesta

Figura 3: Representación gráfica pregunta 3



Nota: Representación gráfica pregunta 3

En virtud del interrogante planteado, el 56,70% de los encuestados afirman que el Consejo de la judicatura al establecer una sanción, que pretende suspender el ejercicio profesional del Abogado a causa de una deuda que tiene con el órgano administrativo es lesiva para el ejercicio de sus Derechos, por el contrario, el 25,77% consideran que existe lesividad de la sanción, sin embargo, queda en tela de duda su seguridad ante lo propuesto, por otro lado, el 17,53% afirman que no existe lesividad de la sanción establecida por el órgano administrativo. Se puede concluir con ello que, la sanción por mora para los Abogados causa perjuicio, porque es evidente que la autoridad administrativa al momento de establecer la sanción no identificó los puntos negativos que esta podría causar.

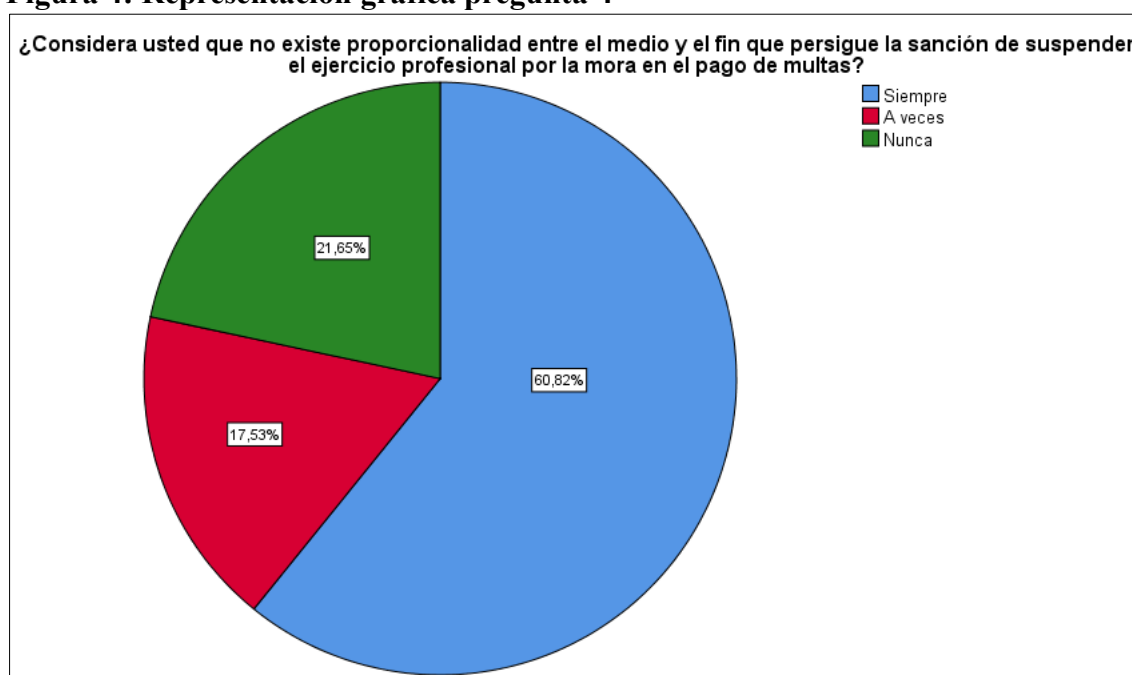
Pregunta 4

Tabla 4: Proporcionalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	59	60,8	60,8	60,8
	A veces	17	17,5	17,5	78,4
	Nunca	21	21,6	21,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 4 encuesta

Figura 4: Representación gráfica pregunta 4



Nota: Representación gráfica pregunta 4

Es más que evidente, en relación con las preguntas anteriores, la falta de proporcionalidad en las sanciones administrativas puede causar perjuicio a los Derechos de los involucrados, en este sentido, en su mayoría el 60,82% de entrevistados afirman la falta de proporcionalidad entre la infracción cometida por el Abogado y la sanción que la norma establece, el 17,53% considera que esta desproporcionalidad solo se presenta a veces y el otro 21,65% niegan tal interrogante. Toda autoridad administrativa investida con la facultad para imponer sanciones debe considerar que estas sean proporcionales a la infracción cometida y la sanción interpuesta, en este caso, el fin que persigue suspender al Abogado de su ejercicio profesional no es proporcionar, sino más bien vulnera ciertos Derechos, cuando existen medidas menos rigurosas que pueden asegurar la obligación.

Pregunta 5

Tabla 5: Sanción idónea, necesaria y proporcional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	7	7,2	7,2	7,2
	A veces	8	8,2	8,2	15,5
	Nunca	82	84,5	84,5	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 5 encuesta

Figura 5: Representación gráfica pregunta 5



Nota: Representación gráfica pregunta 5

De la pregunta propuesta, únicamente el 7,22% de encuestados consideran que la sanción de restringir el ejercicio de la Abogacía es idónea, necesaria y proporcional, el otro 8,25% comparte con la afirmación del “siempre”, claramente con un porcentaje de duda, sin embargo, en su mayoría. Esto es el 64,54% de entrevistados se niegan a la afirmación, pues como se evidencio en preguntas anteriores la falta de proporcionalidad de la sanción administrativa que se discute, le hace lesiva y por tanto no es idónea con los propósitos que persigue. Por ende, de los resultados obtenidos, la sanción que se encuentra establecida en el Art. 336 del COFJ, en cuanto a la suspensión del Foro de Abogados por la mora en el pago de multas no es idónea, porque no es apropiada, ya que vulnera el Derecho al Trabajo, no es necesaria, porque existen medidas menos rigurosas y no es proporcional para poder solicitar el cumplimiento de la obligación de pago.

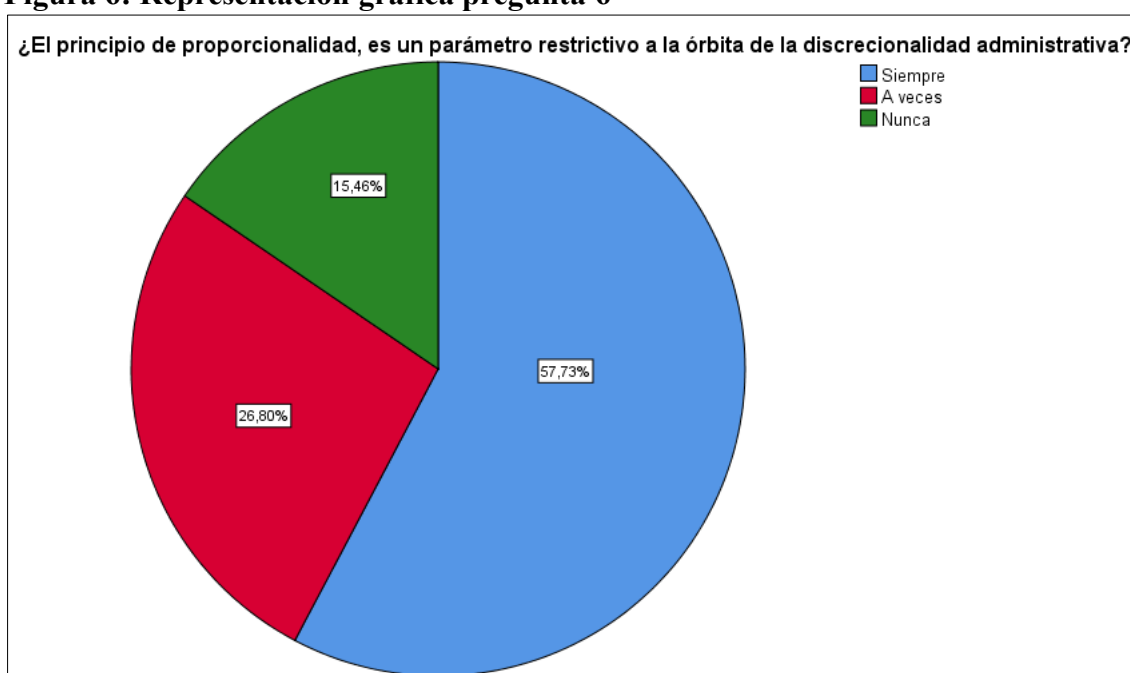
Pregunta 6

Tabla 6: Principio de proporcionalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	56	57,7	57,7	57,7
	A veces	26	26,8	26,8	84,5
	Nunca	15	15,5	15,5	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 6 encuesta

Figura 6: Representación gráfica pregunta 6



Nota: Representación gráfica pregunta 6

En consecuencia, de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente ítem, el 57,73% de encuestados consideran que el principio de proporcionalidad es una forma de restringir a discrecionalidad administrativa del Consejo de la Judicatura al momento de establecer las sanciones para sus funcionarios, el 26,80% comparte la postura con un tanto de duda al momento de responder, sin embargo, el 15,46% están en desacuerdo con la función que cumple la proporcionalidad en las funciones del órgano administrativo. En este contexto, el principio de proporcionalidad como se evidencia permite establecer límites a las actuaciones de la autoridad administrativa, que el ejercicio de sus funciones y la potestad legislativa que posee para establecer sanciones conforme las reglas constitucionales.

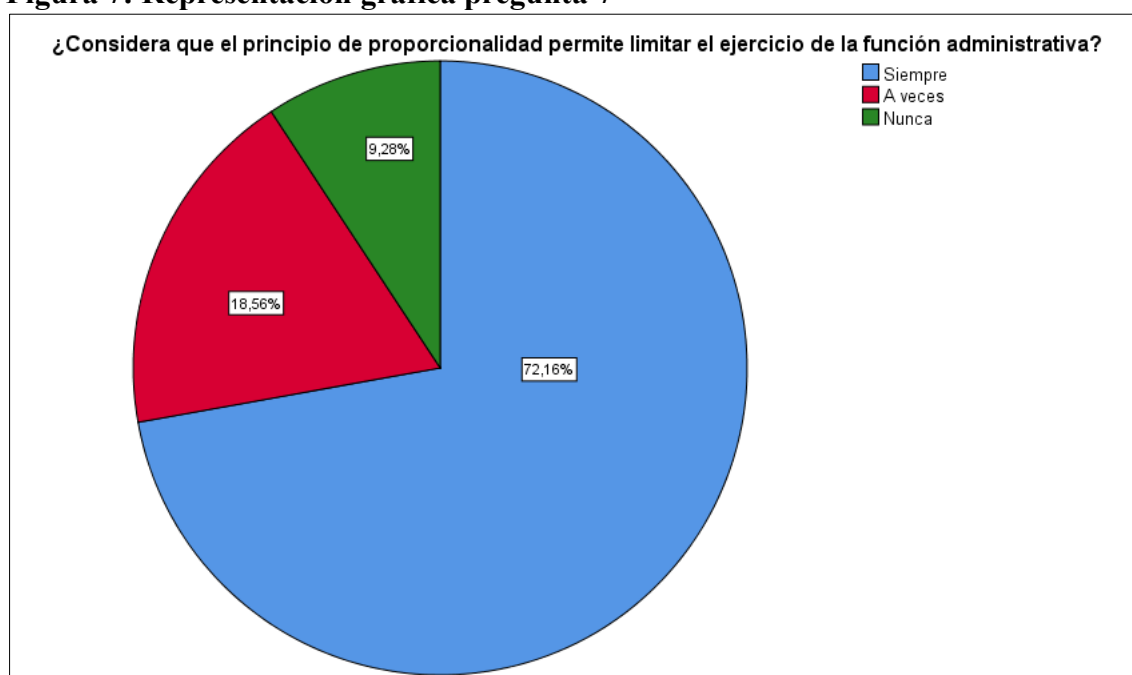
Pregunta 7

Tabla 7: Función administrativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	70	72,2	72,2	72,2
	A veces	18	18,6	18,6	90,7
	Nunca	9	9,3	9,3	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 7 encuesta

Figura 7: Representación gráfica pregunta 7



Nota: Representación gráfica pregunta 7

De la interrogante planteada, los encuestados con el 72,16% considera que el principio de proporcionalidad permite limitar el ejercicio de la función administrativa que ejerce el órgano rector de la Función Judicial, el 18,56% comparten la interrogante, sembrando algo de duda en el lector, por el contrario, el 9,28% niegan la posibilidad de la función que puede cumplir el principio en análisis con respecto a las funciones del Consejo de la Judicatura. De los resultados obtenidos, es evidente que la mayoría de encuestados comparten que el principio de proporcionalidad limita el grado de poder que tiene el Estado bajo sus órganos correspondientes a la Función Judicial, una forma de regular el abuso de poder al momento de establecer sanciones administrativas. La proporcionalidad permite al funcionario crear sanciones en base a la progresividad de los Derechos.

Pregunta 8

Tabla 8: Derechos del justiciable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	72	74,2	74,2	74,2
	A veces	12	12,4	12,4	86,6
	Nunca	13	13,4	13,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 8 encuesta

Figura 8: Representación gráfica pregunta 8



Nota: Representación gráfica pregunta 8

De la pregunta planteada, la mayoría de los encuestados, esto es el 74,23% afirman con su respuesta que cuando las sanciones están alejadas de la proporcionalidad, estas se vuelven lesivas y gravosas en perjuicio de los Derechos de los justiciables, el 12,37% se encuentran a favor y con un poco de duda ante la interrogante, el 13,40% de entrevistados consideran que la proporcionalidad sea la causa para que la sanción se transforme en lesiva y gravosa. De los datos recolectados, se infiere que la proporcionalidad debe estar presente al momento de establecer una sanción administrativa, solo de esta manera se puede garantizar que los Derechos de los administrados no se vean perjudicados al momento de asumir su obligación. La sanción que se impone en este caso es lesiva y gravosa en cuanto al ejercicio del Derecho al Trabajo de los Abogados.

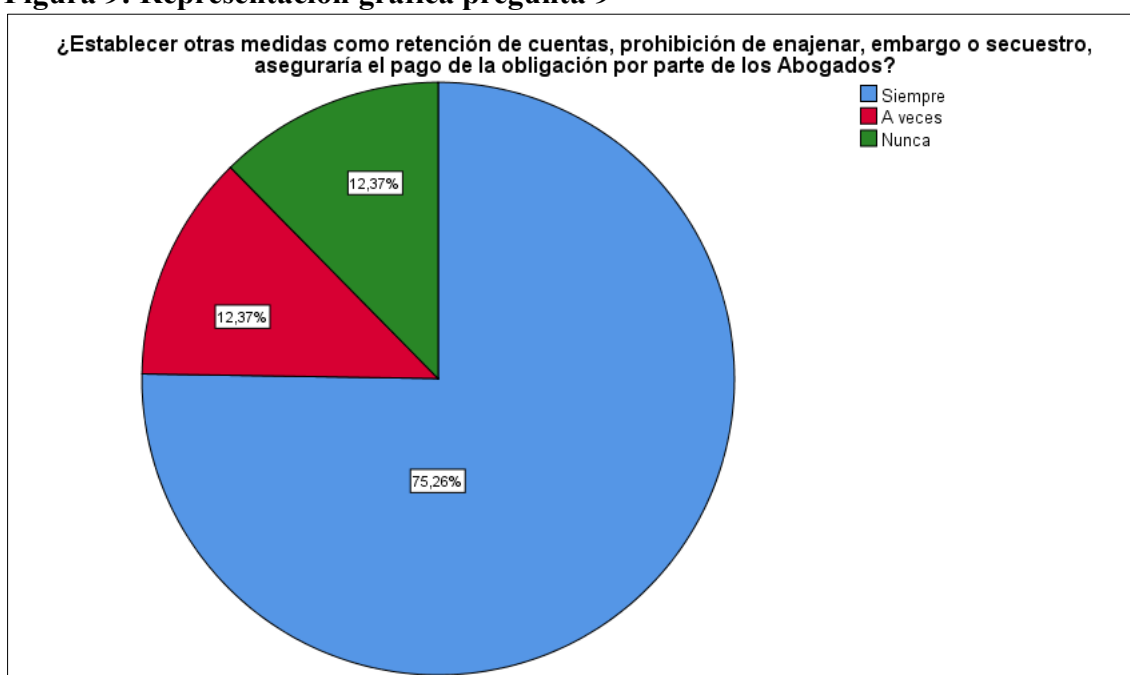
Pregunta 9

Tabla 9: Medidas alternativas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	73	75,3	75,3	75,3
	A veces	12	12,4	12,4	87,6
	Nunca	12	12,4	12,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 9 encuesta

Figura 9: Representación gráfica pregunta 9



Nota: Representación gráfica pregunta 9

De los datos obtenidos en la presente interrogante, el 75,26% de entrevistados, afirman que la sanción interpuesta en el Art. 336 del COFJ, puede ser sustituida por medidas menos figuras, el otro 12,37% infiere que la interrogante podría ser aplicada, pero e 12,37% de la población niega esta alternativa para cumplir con la obligación de pago por parte de los Abogaos. A consecuencia, se determina mediante los resultados que, al momento de restringir con una sanción el ejercicio profesional del Abogado, se restringe su Derecho al Trabajo, por ende, cumplir con la obligación de pago puede resultar más tardía, si se aplica medios como retención de cuentas o secuestro de bienes, si el monto es elevado se podría cumplir con a obligación sin perjuicio de otros Derechos.

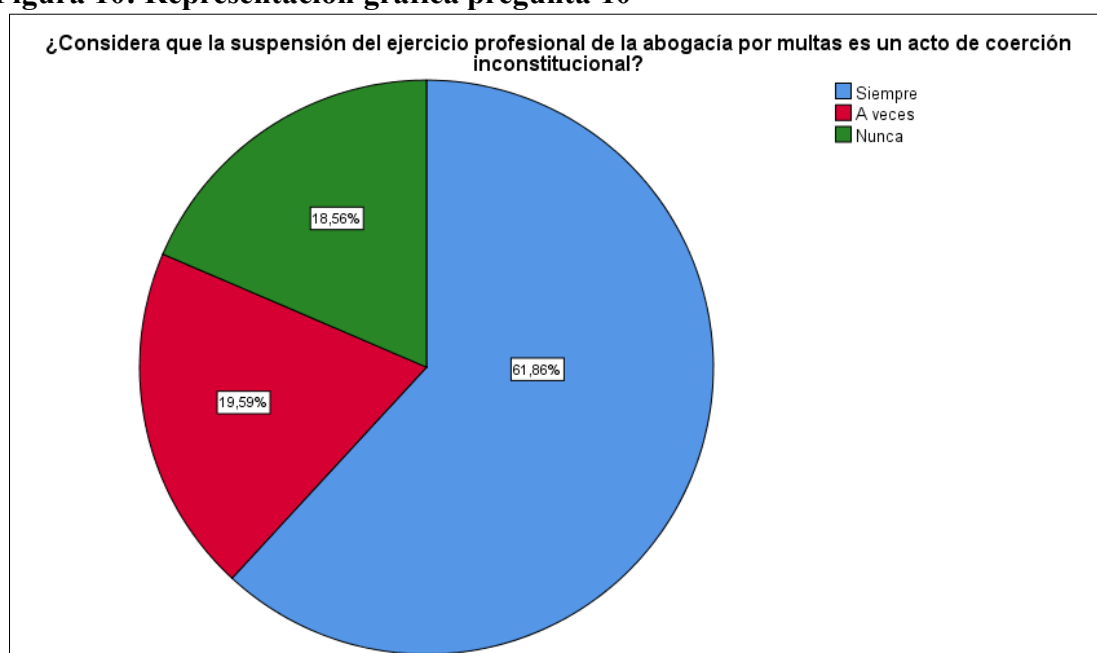
Pregunta 10

Tabla 10: Inconstitucional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	60	61,9	61,9	61,9
	A veces	19	19,6	19,6	81,4
	Nunca	18	18,6	18,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Pregunta 10 encuesta

Figura 10: Representación gráfica pregunta 10



Nota: Representación gráfica pregunta 10

De la interrogante planteada el 61,86% de encuestados afirman que suspender el ejercicio de la abogacía a causa de la falta de pago en multas impuestas a un Abogado, se considera como coerción del órgano administrativo de la Función Judicial, el otro 19,59% también se acogen a la postura, pero dejando abierta la posibilidad de cuestionamiento, por otro lado, el 18,56 niegan que exista inconstitucionalidad en la sanción. Se puede concluir que, la Constitución en su Art. 76 núm. 6 establece que la proporcionalidad debe estar presente incluso en las infracciones administrativas, el Art. 325 de la norma suprema establece que el Estado debe garantizar el Derecho al Trabajo, por lo tanto, implementar una sanción que restrinja el ejercicio del Derecho al trabajo la vuelve inconstitucional y desproporcional.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez extraídos los resultados de las encuestas planteadas a los profesionales en Derecho, se puede inferir que en su mayoría consideran que la proporcionalidad es el punto de partida para imponer sanciones tanto en el ámbito judicial como administrativos, el principio de proporcionalidad se encuentra garantizado en la misma constitución, en el Art. 76 núm. 6, por lo que se considera como una garantía básica del Debido Proceso, sin la proporcionalidad al momento de establecer sanciones, el único resultado será el perjuicio a los Derechos del titular.

En lo que corresponde a la proporcionalidad y la sanción que establece la suspensión del ejercicio profesional a los Abogados, los encuestados consideran que, la proporcionalidad es la base de la Constitución de 2008 y un principio clave en el Estado Constitucional de derechos y justicia. Esto significa que cualquier acción de la fuerza pública debe estar respaldada tanto por la ley como por los hechos, y que se pueden cuestionar aquellas acciones que atenten contra los derechos fundamentales.

Bajo la potestad normativa que adquiere el órgano administrativo de la Función Judicial, al momento de aplicar sanciones, debe verificar que las mismas se encuentren acorde a lo establecido en el bloque de constitucionalidad, en este sentido, según establece el Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, la sanción referente a la suspensión del foro de Abogados a consecuencia del incumplimiento de sanciones impuestas sea por jueces o por el Consejo de la Judicatura, no estaría cumpliendo con el objetivo del principio en disputa, ya que, el mismo establece que es una regla que ayuda a determinar si la acción de poderes públicos y particulares en cuanto a derechos individuales es adecuada, teniendo en cuenta los modelos de amplitud, conocimiento, necesidad, equilibrio y ventaja que existen entre la razón buscada y los bienes jurídicos que podrían ser afectados, de manera que sea compatible con la Constitución.

Es evidente que la mayoría de encuestados comparten que el principio de proporcionalidad, limita el grado de poder que tiene el Estado bajo sus órganos correspondientes a la Función Judicial, una forma de regular el abuso de poder al momento de establecer sanciones administrativas, por ende, obliga al legislador a establecer sanciones que tengan un fin en beneficio del progreso y desarrollo de los Derechos, mas no en perjuicio de los mismos, creando una actividad que limita la interferencia del Estado en los derechos fundamentales de los administrados. Por ende,

crea así un equilibrio donde se toma en cuenta los principios constitucionales y los derechos básicos, estableciendo una relación entre el medio que se persigue y el fin que se busca alcanzar.

Con mira en la proporcionalidad, esta figura jurídica conforme los criterios recogidos en las encuestas, permite definir límites a la libertad de los funcionarios y restringe la autoridad de la administración para imponer sanciones por infracciones cometidas, ya que el objetivo es establecer multas que puedan mejorar el desarrollo y función del Poder Judicial, en procura de garantizar el acceso a la justicia, pero que las mismas no sean desproporcionales y afecten Derechos conexos, en sentido estricto, es una herramienta de protección y evaluación de la constitucionalidad de los límites a los Derechos fundamentales que se encuentran en el ordenamiento jurídico vigente y se aplican a través de reglas para proclamar la inconstitucionalidad o la admisibilidad constitucional, asegurando así una justicia imparcial en la aplicación de los derechos fundamentales, que forman parte de la legislación vigente de un Estado democrático.

La Constitución en su Art. 76 núm. 6 establece que la proporcionalidad debe estar presente incluso en las infracciones administrativas, el Art. 325 de la norma suprema establece que el Estado debe garantizar el Derecho al Trabajo, por lo tanto, implementar una sanción que restrinja el ejercicio del Derecho al trabajo la vuelve inconstitucional y desproporcional, por lo que, en apego a los datos proporcionados por los profesionales encuestados, en su mayoría consideran que existe inconstitucionalidad de la sanción establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La proporcionalidad vista desde las sanciones administrativas impuestas a los Abogados se encuentra vinculado con otros principios que evalúan el actuar de las Funciones del Estado en cuanto a la garantía de los Derechos fundamentales. Por lo tanto, la Corte Constitucional debe examinar la naturaleza y fin que establece la sanción por mora a los profesionales del Derecho, disposición que se encuentra recogida en el Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, de esta manera se puede determinar si la medida que esta propuesta en la norma es lesiva y gravosa a los derechos fundamentales. Si esto es así, el principio de proporcionalidad deberá ser seguido para garantizar una correcta interpretación y aplicación de las normas establecidas en la legislación ecuatoriana.

Se evidencio, mediante el aporte proporcionado por los encuestados que, en efecto, la suspensión del foro de abogados por mora de 3 meses en el pago de multas transgrede el principio de proporcionalidad, ya que este es, un postulado que establece los límites de los derechos fundamentales que los poderes públicos pueden establecer. Pero el hecho de que se permita limitar el ejercicio de los Derechos, no quiere decir que se pueda menoscabar en su totalidad, es por ello que, se debe examinar los sub principios que conforman la proporcionalidad de las sanciones administrativas: en primera instancia, la medida estatal que se adopta debe estar permitida por la Constitución; y es la misma norma suprema que permite y otorga la facultad sancionadora al órgano administrativo de la Función Judicial, en procura de garantizar una justicia eficaz, eficiente y adecuada a los justiciables.

Es relevante establecer que la sanción determinada en el Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, no es proporcional, pues al establecer como sanción por mora en el pago de 3 multas, la suspensión del ejercicio de la Abogacía, sanción que se encuentra alejada de la racionalidad, dejando en evidencia el abuso de autoridad por parte del poder legislativo, al momento de establecer sanciones que perjudican no solamente el ejercicio de la administración de justicia, sino también de los interés y Derechos individuales del justiciable, ya que, la norma que sea aplicable en el ordenamiento jurídico debe ser adecuada y necesaria por otro lado, en cuando al grado de limitación que se otorga debe ser el adecuado para la aplicación de las medidas.

Por ende, de los resultados obtenidos, la sanción que se encuentra establecida en el Art. 336 del COFJ, no es idónea, porque no es apropiada, ya que, vulnera el Derecho al Trabajo, no es necesaria, porque existen medidas menos rigurosas y no es proporcional para poder solicitar el cumplimiento de la obligación de pago, es lógico, al momento de establecer una sanción que le impida al titular de Derechos ejercer una actividad económica, mucho menos va a poder cumplir con la obligación de pago, claro esta que existen casos diferentes, se podría estar hablando de montos menores, que bien podrían ser cubiertos de manera inmediata, pero en el caso de montos superiores, el perjuicio no solamente será para el Abogado que es sancionado, sino también para el ente rector de la Función Judicial.

El legislador, está en la obligación evaluar si los medios elegidos para el cumplimiento de los Derechos y obligaciones son adecuados para alcanzar los propósitos

planteados, como se mencionó en el párrafo anterior, es de conocimiento que el los poderes del Estado, son participes de una parte del presupuesto general del Estado para garantizar a la ciudadanía un excelente y adecuado servicio en cada área, sin embargo, el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial es claro, establece al principio de autonomía económica, financiera y administrativa para el ejercicio del Poder Judicial, en este sentido, en cuanto a la función recaudadora que ejerce el órgano administrativo, en este caso el Consejo de la Judicatura, depende de la recaudación de montos que provienen de sanciones administrativas económicas que se les hace a todos quienes pertenecen a la Función Judicial, al establecer la presente sanción un impedimento para el ejercicio del Derecho al Trabajo, claro está que sería más imposible en algunos casos ejecutar la obligación de pago por parte de los administrados.

Si la norma no es proporcional, por ende, no será necesaria ya que este principio se relaciona incluso con el principio de idoneidad, el cual puede proporcionar varios recursos para la ejecución de las sanciones, Por el contrario, cuando no se dispone de los medios adecuados para lograr los objetivos para el cumplimiento de las obligaciones, hay otra opción más que la necesaria. Se habla de la necesidad de intervenir en los derechos fundamentales, pero con el objetivo de aplicar medidas efectivas con la menor restricción posible para el titular. Por ello, el legislador debería optar por las soluciones más leves o benévolas, pues el principio básico es limitar al máximo la interferencia de los poderes del estado en los derechos fundamentales.

El Derecho al trabajo se encuentra garantizado por la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de los resultados obtenidos, se evidencia que los encuestados consideran que existe vulneración a este Derecho por limitar su ejercicio a causa de una sanción administrativa. Todos tienen Derecho al trabajo, por medio de este, permita garantizar una vida digna a los ciudadanos. Esto incluye la opción de elegir el trabajo que deseen. Los Estados tienen el deber de proporcionar orientación técnica y profesional para lograr este Derecho, así como de crear un entorno favorable para la obtención de empleo productivo. Están obligados a asegurar que no se produzca ninguna discriminación relacionada con el trabajo.

El trabajo es un tesoro y principio básico de la sociedad ecuatoriana y el Estado Social y Democrático de Derecho. Es responsabilidad primordial del Estado fomentar y asegurar el respeto de los derechos laborales y libertades sindicales, y asegurar el diálogo

social en todos los niveles y ámbitos de la vida nacional. El trabajo recibe de parte del Estado una protección especial en todas sus formas.

La Constitución de 2008, al igual que las de años anteriores, establece disposiciones relativas a los derechos y principios fundamentales en el trabajo, con pequeñas variaciones; sin embargo, hay un avance con respecto a la percepción del trabajo y una mayor protección hacia los trabajadores que anteriormente no eran considerados. Las normas constitucionales proponen una perspectiva diferente al considerar el trabajo como la fuerza motriz de la economía, por encima del capital. Esto también reconoce el trabajo como un derecho y un deber social, además de una fuente de realización personal y el medio para lograr una buena calidad de vida. Esta perspectiva difiere de la que se estableció en Constituciones anteriores.

Como se mencionó en líneas anteriores, el Código de la Función Judicial en el marco del Art. 336 vulnera el Derecho al Trabajo de los Abogados en libre ejercicio, establece una sanción desproporcional a los objetivos que se persigue en un inicio, a más de ellos, ignora las disposiciones que garantizan el Debido Proceso, establecidas en el Art. 76 núm. 7 de la Constitución, por lo tanto, es evidente que se podría pedir una revisión ante la Corte Constitucional para evaluar el contenido y propósito del artículo en disputa.

La salida que se prevé para poder determinar, si de los resultados obtenidos en esta investigación, resulta un estudio que la Corte Constitucional deberá realizar, con el fin de que se eviten futuras vulneraciones, es el denominado, control abstracto de constitucionalidad, este permite garantizar la coherencia y la armonía del ordenamiento jurídico al evaluar las discrepancias entre las normas infraconstitucionales y las normas consagradas en la Constitución de la República; sin embargo, debe operar de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 76 de la LOGJCC, con el fin de permitir la estabilidad de las disposiciones del sistema jurídico. Además, se presume la constitucionalidad de las disposiciones legales emitidas por la Función Legislativa, de modo que, si existiera alguna duda, no se debería declarar la inconstitucionalidad.

Por qué se menciona esto, como se evidencio en el análisis de resultados, el principio de proporcionalidad como se evidencia, permite establecer límites a las actuaciones de la autoridad administrativa, que el ejercicio de sus funciones y la potestad

legislativa que posee para establecer sanciones conforme las reglas constitucionales, en función de aquello limita el grado de poder que tiene el Estado bajo sus órganos correspondientes a la Función Judicial, una forma de regular el abuso de poder al momento de establecer sanciones administrativas. La proporcionalidad permite al funcionario crear sanciones en base a la progresividad de los Derechos.

El artículo que crea una sanción, misma que no es progresiva en cuanto perjudica los Derechos al trabajador, en este caso de los Abogados en libre ejercicio, sin embargo, hay que tener en cuenta que, la Corte ya se ah pronunciado sobre esto en varias ocasiones , donde se ha indicado que el derecho al trabajo no es absoluto, pues está sujeto a normas generales establecidas por el legislador y restricciones concretas impuestas por las autoridades administrativas, teniendo en consideración la naturaleza y repercusiones sociales de su ejercicio.

El ente de control constitucional ha indicado que el derecho a la libertad de trabajo no es una prerrogativa absoluta, sino que se ve limitado por la legislación estatal que regula la actividad económica. Por lo tanto, el ejercicio de esta libertad implica la libre elección de una actividad económica que debe ser desarrollada de acuerdo con el marco jurídico vigente. En el caso propuesto, la proporcionalidad debe estar presente al momento de establecer una sanción administrativa, solo de esta manera se puede garantizar que los Derechos de los administrados no se vean perjudicados al momento de asumir su obligación. La sanción que se impone en este caso es lesiva y gravosa en cuanto al ejercicio del Derecho al Trabajo de los Abogados.

Si bien es cierto, cuando se impone en la norma un sistema disciplinario para los abogados, el Consejo de la Judicatura se encarga de definir y ejecutar la política de mejoramiento judicial para beneficio de los usuarios, con la razonabilidad necesaria. Por lo tanto, esta figura sancionatoria está justificada, esto a causa de que las multas interpuestas por el mal ejercicio profesional, es sinónimo de la mala administración de justicia, por parte de los profesionales del Derecho, sin embargo, la proporcionalidad de las sanciones no debe causar un perjuicio más allá del que se busca, para castigar la mala práctica de la profesión.

Existe, por lo tanto, una afectación al Art. 82 con referencia a la Seguridad Jurídica, en este sentido la misma establece que, la seguridad jurídica es un principio

fundamental para el Estado de Derecho, que ofrece la garantía de que los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes serán respetados. Esta situación es importante para mantener la paz social y la estabilidad política, condiciones que, a su vez, favorecen el desarrollo, busca otorgar certeza de que el ordenamiento jurídico se aplicará de manera objetiva, ofreciendo un bien colectivo.

Los órganos administrativos, legislativos y judiciales del Estado ejercen funciones diferentes. El órgano legislativo, por ejemplo, tiene como función principal legislar, crear normas que garanticen el Estado constitucional de Derechos y justicias, en mira de la aplicación y protección de los Derechos establecidos tanto en la normativa nacional como en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado, con la proporcionalidad entre la sanción y la infracción de los hechos, se puede limitar la discrecionalidad administrativa, en este caso del Consejo de la Judicatura, ente que tiene potestad sancionadora frente a los funcionarios judiciales. La facultad discrecional de la administración implica un elemento notoriamente diferente: la inclusión de la interpretación subjetiva de la administración dentro de la aplicación de la ley para completar el marco legal que condiciona el ejercicio de la facultad o su contenido específico. Esto es un caso típico de delegación legal, en el que el administrador tiene una libertad restringida por el ordenamiento jurídico.

El Estado tiene la obligación de garantizar sin discriminación alguna el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dicha normativa está jerarquizada de la siguiente manera: primero, la Constitución; segundo, los tratados y convenios internacionales; y tercero, las leyes orgánicas y ordinarias. Esta jerarquía se excepciona en el artículo 424, el cual establece que, cuando los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos otorguen un derecho más favorable que el contenido en la Constitución, deberá prevalecer sobre ella. Adicionalmente, el Art. 11 núm. 3 de la Constitución estipula que el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos a más de las normas regladas en la Constitución.

En este punto, es indispensable indicar que entre las sanciones disciplinarias para los abogados que patrocinan causas se encuentran la imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas, que, si no se pagan en el plazo de tres meses,

conlleven a la suspensión del ejercicio profesional hasta que se realice el pago. Asimismo, existe la suspensión por dos meses si el abogado infringe alguna de las prohibiciones del Art. 337 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo ésta la sanción más grave que se le otorga por un comportamiento inapropiado.

Es necesario precisar, como se desarrolla en la norma la ejecución de las sanciones que suspenden el ejercicio profesional del Abogado. En este caso, según se establece en el Art. 117 del Código de Trabajo, el salario básico unificado del trabajador, para el año 2023, se estableció en USD 450, por lo que si el Abogado incurrió en el máximo de las sanciones, será de 3 remuneraciones básicas unificadas, lo que quiere decir que tendría que cancelar como concepto de multa, el monto de mil trecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1350), la sanción de suspender en el Foro de Abogados, opera cuando el profesional del Derecho no consigna el pago en 3 meses posteriores a la interposición de la sanción, es decir, estará prohibido de litigar en el libre ejercicio ante los juzgados y tribunales de la república.

La imposibilidad de fuentes que se desprenden del trabajo del Abogado es lo que permite el desarrollo de la presente investigación, porque se evidencia un perjuicio a los Derechos del justiciable, es importante señalar que no hay una cantidad específica de veces en la que un abogado pueda infringir cualquiera de estos requisitos. Al no existir una ley que prohíba tal comportamiento, no hay una sanción específica. Por lo tanto, un abogado puede cometer violaciones a sus deberes y ser sancionado un número ilimitado de veces, lo que puede afectar la eficiencia del ejercicio de la abogacía en el Ecuador.

Los servidores de los organismos de control, así como las dependencias y entidades del sector público no pueden desempeñar la profesión de abogacía sin limitación, como está estipulado en el Art. 229 de la Constitución del Ecuador. Los abogados y abogadas que no ejerzan su profesión de manera proba se les sancionará con el pago de costas, según lo estipula el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos. El juez deberá evaluar esta situación en las sentencias y autos interlocutorios que concluyan el proceso y determinar el pago respectivo.

No se desconoce el hecho de que, es necesario que se establezca un castigo para aquellos que abusen y usen maliciosamente los procesos judiciales, ya que muchos de ellos se interponen con la única intención de causar daño a la parte demandada. Esto

genera gastos innecesarios, pérdidas de tiempo y a veces incluso problemas de salud, como el estrés. Aunque existan defensores públicos que no cobren directamente de las partes procesales, hay costos de movilización, gastos y tiempo que se pierde. Por lo tanto, es importante que se establezca una legislación que castigue estas acciones.

Es de gran importancia que las personas se eduquen para evitar presentar demandas injustas con el propósito de dañar o molestar a otras personas inocentes, pues esto será sancionado. Asimismo, aquellos abogados que se involucren en este tipo de asuntos también recibirán la sanción correspondiente. El abogado no es un intérprete de la ley, sino un defensor de la justicia. Su principal objetivo es lograr que se cumpla la ley de la forma más justa posible, de modo que sea beneficiosa para la sociedad y proporcione un buen ambiente para el desarrollo personal y colectivo.

El abogado debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de la Función Judicial para el patrocinio de causas. Estos incluyen actuar al servicio de la justicia y colaborar con los jueces y tribunales; patrocinar los casos con lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; y defender la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional dictado por el Consejo de la Judicatura. Los deberes legales establecidos para el abogado exigen que este actúe como servidor de la correcta administración de la justicia. Además, varios expertos en el tema han establecido postulados que reflejan los deberes morales y legales que el abogado debe cumplir.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, la sanción que se estableció en la norma con respecto a la mora por multas a causa de las sanciones a los Abogados se evidenció que no hay proporcionalidad, además que atenta contra el su Derecho al Trabajo, por ende, cumplir con la obligación de pago puede resultar más tardía, si se aplica medios como retención de cuentas o secuestro de bienes, si el monto es elevado se podría cumplir con la obligación sin perjuicio de otros Derechos.

El nuevo modelo constitucional de Derechos y justicia, busca garantizar la protección de los Derechos fundamentales de los individuos, ah esto lo denominación como la potestad de ser garante de los Derechos, es decir, las normas que el poder legislativo promulgue en procura de garantizar el principal objetivo de un Estado, deben adecuarse a los Derechos reconocidos en instrumentos internacionales, el Derecho al

Trabajo, ha tenido una gran lucha, para que en la actualidad se encuentre recogida en las legislaciones nacionales.

Claro está que la administración de justicia es el ente encargado de velar por el cumplimiento de los Derechos de cada individuo, ejerce esta función de garante por parte del Estado en el ámbito de la justicia y como es evidente, la corrupción está latente no solamente en el país, sino a nivel mundial. El Código Orgánico de la Función Judicial, instrumento que rogué a los funcionarios judiciales establece las sanciones y disposiciones para aquellos que, con el propósito de beneficiarse individualmente, hagan caso omiso al bien común y busquen alcanzar una justicia eficaz, eficiente y proba.

Pero sin embargo, de los resultados obtenidos por parte de los mismos profesionales del Derecho, consideran que la falta de análisis y realidad social por parte del poder legislativo, puede ser la consecuencia de que establezcan sanciones desproporcionales, lo cual provoca un desequilibrio en todo el ordenamiento jurídico, como es de conocimiento una de las características principales de los Derechos Humanos es que son interdependientes y la misma característica adquieren las normas que refleja la Constitución y todas aquellas que conforman la amalgama normativa.

Si el poder legislativo, crea una sanción que vulnera el Derecho al trabajo, al ser los Derechos interdependientes, significa que la limitación de este provoca la falta de disfrute de los demás Derechos, es decir, el conjunto de Derechos no subsiste, sino entre ellos mismo, con la vulneración del Derecho al trabajo, acarrea que el profesional del Derecho, como un supuesto, no tenga para alimentación, vivienda, vestimenta, salud, educación y no solamente de su persona, si nos ponemos a pensar que detrás de este individuo se encuentra una familia, el perjuicio se vuelve más grande, el único responsable por el menoscabo de los Derechos será el Estado, por no encontrar medios proporcionales para que los profesionales del Derecho ejerzan su profesión de la manera más correcta y atendiendo a las disposiciones normativas.

Es por ello, que dentro del conjunto de interrogantes que se planteó se propuso que, si ante la sanción interpuesta en el Código Orgánico de la Función Judicial, existiría la posibilidad de establecer alternativas menos gravosas y revisabas para el administrado, en efecto, se conoce que la norma reconoce medidas cautelares como retención de cuentas, secuestro de bienes, entre otras que versan sobre el patrimonio del obligado, al

resolver una consulta de inconstitucionalidad, se podría proponer nuevos medios que sirvan para que se dé cumplimiento a la obligación y que no necesariamente le prohíban el ejercicio de otros Derechos al justiciable.

CONCLUSIONES

En primer lugar, se concluye que de acuerdo al Art.336 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que el incumplimiento en el pago de la multa impuesta por el Consejo de la Judicatura, dentro del lapso de tres meses, provocará la suspensión en el foro de abogados. No obstante, esta medida vulnera el principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas según el Art.76.6 de la Constitución del Ecuador.

Asimismo, se concluye que, para aplicar el principio de proporcionalidad, es necesario que la ley sea necesaria para alcanzar un resultado legítimo, esté relacionada con dicho objetivo y sea proporcional a los resultados esperados. Esto significa que la ley no puede restringir los derechos o libertades de manera arbitraria o abusiva, y tampoco debe ser más restrictiva de lo necesario para alcanzar el objetivo.

Por último, se concluye que la suspensión del derecho a ejercer la abogacía por parte del Consejo de la Judicatura viola el principio de proporcionalidad, ya que no se puede justificar la restricción del derecho al trabajo de los abogados por medidas tan drásticas. Existen otras opciones menos lesivas, como mecanismos preventivos, como la prohibición de enajenar bienes, el embargo, los procesos de coactiva, entre otros, tal y como lo recomiendan los expertos entrevistados, para de esta manera lograr el objetivo legítimo.

RECOMENDACIONES

En primer lugar, se recomienda al Consejo de la Judicatura implementar una nueva política de sanciones con el fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los abogados, de acuerdo al Art. 76.6 de la Constitución del Ecuador. Esta nueva política deberá ser diseñada de manera tal que se consideren otros factores como la gravedad del incumplimiento, o el impacto que pueda tener para el ejercicio del abogado.

Asimismo, se recomienda que las leyes sean diseñadas y aplicadas de modo tal que cumplan con el principio de proporcionalidad. Esto significa que deben ser necesarias para alcanzar un resultado legítimo, estar relacionadas con dicho objetivo y ser proporcionales a los resultados esperados. Además, no deben restringir los derechos o libertades de manera arbitraria o abusiva, ni ser más restrictivas de lo necesario para alcanzar el objetivo.

Por último, se recomienda que el Consejo de la Judicatura adopte mecanismos preventivos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, lo que permitiría evitar la suspensión del derecho a ejercer la abogacía, sin vulnerar el principio de proporcionalidad. Estos mecanismos preventivos, como la prohibición de enajenar bienes, el embargo, los procesos coactivos, entre otros, permitirían lograr el objetivo legítimo sin afectar los derechos de los abogados.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Quito: CEP.
- Bonilla, D. (2019). El trabajo jurídico pro bono en Brasil: Transplantes jurídicos, acceso a la justicia y las obligaciones sociales de los abogados. *Scielo*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/39374>
- Borowski, M. (2019). La idea de los principios formales. El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad. *Ciencia Jurídica*.
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/314>
- Cadme, M. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Caro, J. (2019). El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.30972/rfd.7123999>
- Cordero, E. (2020). El plazo en la prescripción de las infracciones y las sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad. *Scielo*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200359>
- Didier, F. (2020). Principio de la buena fe procesal en el derecho procesal civil brasileño. *Revista de la maestría en derecho procesal*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/22576>
- Elósegui, M. (2020). El principio de proporcionalidad, la incitación al odio y la libertad de expresión en la reciente Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7428463>
- Erazo, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Scielo*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>
- Galarza, C. (2021). El modelo de MacCormick como esquema de motivación para la aplicación de estándares de la CIDH en la fijación de la prisión preventiva. *CIENCIA*. <https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol14iss37.2021pp1-14p>

- Garcés, L. (2017). *La virtud aristotélica en la formación del abogado conciliador*.
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/3266>
- Giraldi, A. (2020). Política, discrecionalidad y Derecho en las implicaciones empíricas del principio de principio de proporcionalidad de la pena. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7484110>
- Hernández, M. (2019). La reinserción social y el principio de proporcionalidad. *Ciencia Jurídica*. <http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/312>
- Mantilla, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Mogrovejo, A. (2020). Aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408541>
- Nizama, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Palli, C. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n2.10>
- Pérez, O. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *GALE*.
<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA667105591&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=18106781&p=IFME&sw=w&userGroupName=anon%7E226947f8>
- Puentes, K. (2019). *El principio NON BIS IN IDEM en el derecho disciplinario en Colombia. La pérdida de investidura de los ediles en el distrito capital 2012-2018*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/21817>
- Romero, E. (2021). *Responsabilidad solidaria en el derecho al trabajo en el Ecuador*.
<http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/178>
- Salamanca, K. (2021). Estrategias Neurodidácticas de Enseñanza Aprendizaje para la Investigación Jurídica. *Revista Tecnológica Educativa Docentes*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.37843/rted.v11i1.142>
- Sánchez, J. (2019). *La igualdad de la mujer y el derecho al trabajo en Ecuador*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049448>

Sentencia 093-14-SEP-CC, Acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador 4 de junio de 2014).

Sentencia nº 0965-2013-SL, Recurso de casación (Sala de Lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia 23 de diciembre de 2013).

Tantaleán, R. (2019). El problema de investigación jurídica. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7014404>

Toala, G. (2019). Importancia de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en las ciencias administrativas. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6989278>

Villacres, J. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>